

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA. GONZÁLEZ FLOREZ RV: PROCESO DE EXPROPIACIÓN- RECURSO DE APELACIÓN 2022-0031001 (UF4-021)

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/10/2022 9:04

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA. GONZÁLEZ FLOREZ

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secscribupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 8:57 a. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Elvis Ivan Campo Avila <hecastell55@hotmail.com>

Asunto: RV: PROCESO DE EXPROPIACIÓN- RECURSO DE APELACIÓN 2022-0031001 (UF4-021)

Cordial saludo,

Se remite por competencia a OSCAR CELIS FERREIRA - SECRETARIO JUDICIAL DE LA SALA CIVIL, cualquier inquietud sobre su proceso debe dirigirla al correo secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Margarita Mendoza Palacio

Secretaria Administrativa de la Sala Civil

Tribunal Superior de Bogotá

(571) 423 33 90 Ext. 8352

Fax Ext.: 8350 – 8351

secscribupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C

Bogotá D.C.

De: hector castelblanco <HECASTELL55@hotmail.com>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 8:56

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secscribupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá D.C. <des00sctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Elvis Ivan Campo Avila <asistente.predial@ccang.com.co>; Javier Bermudez

<javier.bermudez@autovia.com.co>

Asunto: PROCESO DE EXPROPIACIÓN- RECURSO DE APELACIÓN 2022-0031001 (UF4-021)

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- SALA CIVIL

E.S.D.

MAGISTRADA PONENTE: FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ

DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO QUINTERO VINASCO Y JOSE MARIA RINCON HERRERA

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

RADICADO: 110014003035202000031001

PREDIO: ANG-UF4-021-D

ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE EXPROPIACIÓN DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2022.

HECTOR EDUARDO CASTELBLANCO PINEDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot/ Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.721.058, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 203.091 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes, muy respetuosamente, para efectos de **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE EXPROPIACIÓN DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2022.**, en los términos del archivo adjunto.

Saludos

Atentamente

HECTOR EDUARDO CASTELBLANCO PINEDA
APODERADO DE LA ANI



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- SALA CIVIL

E.S.D.

MAGISTRADA PONENTE: FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ

DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO QUINTERO VINASCO Y JOSE MARIA RINCON HERRERA

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

RADICADO: 110014003035202000031001

PREDIO: ANG-UF4-021-D

ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE EXPROPIACIÓN DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2022.

HECTOR EDUARDO CASTELBLANCO PINEDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot/ Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.721.058, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 203.091 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes, muy respetuosamente, para efectos de **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE EXPROPIACIÓN DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2022.**, el cual lo hago de la siguiente manera:

HECHOS:

PRIMERO: Se presentó demanda de expropiación el día 23 de septiembre de 2020 ante los Juzgados Civiles del Circuito de Guamo, contra los señores JOSE MARIA RINCON HERRERA, GUSTAVO ADOLFO QUINTERO VINASCO y LEONEL ALFONSO PUERTO RODRIGUEZ, en razón a que se requieren dos franjas de terreno que suman OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (8.959,52 M2), que se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial 1 K 146+440,46 (D) - Inicial 2 K 146+796,90 (D) y final 1 K 146+535,70 (D) - final 2 K 146+898,83 (D), que se segregan de un predio de mayor extensión denominado LOTE, ubicado en la vereda El Chorro, Municipio del Guamo, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°. 733190002000000010131000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 360-30655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: Área requerida 1



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

(2.334,37 M2): POR EL NORTE: En longitud de veintitrés coma noventa y siete metros (23,97 m), lindando con COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA. – SANTA HELENA - P (6-9); POR EL ORIENTE: En longitud de ciento cuatro coma cero cuatro metros (104,04 m), lindando con JOSE MARIA RINCON HERRERA Y OTRO-LOTE– AREA SOBRANTE – P (9-15); POR EL SUR: En longitud de veintitrés coma treinta y dos metros (23,32 m), lindando con CARRETEABLE DE ENTRADA VEREDA EL CHORRO – P (15-1); y POR EL OCCIDENTE: En longitud de noventa y tres coma cincuenta y un metros (93,51 m), lindando con ZONA DE VIA SALDAÑA – ESPINAL P (1-6). Área requerida 2 (6.625,15 M2): POR EL NORTE: En longitud de setenta coma sesenta y siete metros (70,67 m), lindando con CARRETEABLE – P (24,30); POR EL ORIENTE: En longitud de noventa y nueve coma setenta y un metros (99,71 m), lindando con JOSE MARIA RINCON HERRERA Y OTRO-LOTE– AREA SOBRANTE – P (30-39); POR EL SUR: En longitud de cincuenta y cinco coma diez metros (55,10 m), lindando con JOSE DE JESUS GUZMAN GARCÍA – PORVENIR O EL PAISO P (39-16); y POR EL OCCIDENTE: En longitud de ciento seis metros (106,00 m), lindando con ZONA DE VIA SALDAÑA – ESPINAL P (16-24).

SEGUNDO: Que mediante auto de fecha 5 de octubre de 2020, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Guamo, resuelve rechazar demanda de expropiación, por carecer de competencia y remitió el expediente a los juzgados de Bogotá D.C.

TERCERO: Que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020 el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá rechaza demanda de expropiación, aduciendo falta de competencia, por ende, ordena remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia para resuelva sobre el conflicto como tal.

CUARTO: Que la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, resuelve el conflicto de competencia y ordena al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá para que lleve hasta su terminación el trámite expropiatorio.

QUINTO: Que mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá admite demanda de expropiación.

SEXTO: Que mediante memorial de fecha 19 de mayo de 2021, el apoderado de la ANI, solicita diligencia de entrega anticipada del área objeto de expropiación

SÉPTIMO: Que mediante auto de fecha 3 de junio de 2021, el Despacho ordena la entrega anticipada del área, y comisiona a los Jueces Promiscuos Municipales del Guamo para el efecto.



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

OCTAVO: Que el 1 de diciembre del año 2021, el Despacho Comisionado practica diligencia de entrega anticipada.

NOVENO: Cumplidos todos los trámites procesales, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá profiere sentencia en fecha 18 de abril de 2022.

DÉCIMO: Que el apoderado de la ANI en fecha 19 de abril de 2022, solicitó corrección y aclaración de sentencia, el cual solicitó lo siguiente:

1. La aclaración, es porque existe un error involuntario en la sentencia en cuanto a las abscisas de identificación del predio y en el concepto de la indemnización.
2. La adición fue porque en el resuelve de la sentencia omitieron practicar diligencia de entrega definitiva.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante providencia de fecha 16 de agosto de 2022, el Despacho aclaró la sentencia de fecha 19 de abril del mismo año, pero no adicionó la misma en el sentido de que no ordenó practicar diligencia de entrega definitiva, esta última situación es la que llama la atención y que es el objeto de la alzada.

DÉCIMO SEGUNDO: El apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el día 18 de agosto del 2022 presenta recurso de apelación contra sentencia de fecha 18 de abril del presente año.

DÉCIMO TERCERO: Que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2022 el A-quo concede el recurso de alzada.

DÉCIMO CUARTO: Que el día 27 de septiembre de 2022, el A-quo envía la alzada al Tribunal Superior del Bogotá, mediante oficio 1579.

DÉCIMO QUINTO: Que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2022, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ admite el recurso de apelación.

DÉCIMO SEXTO: Que mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2022, el A-quem requiere a la parte apelante para que sustente recurso de apelación.

DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE EXPROPIACIÓN

Sea lo primero mencionar, que la sentencia de fecha **18 de abril de 2022** y la providencia de fecha **16 de agosto de 2022**, traen un error de interpretación en la normatividad del proceso de expropiación, y es que el A-quo esta confundido en el trámite como tal.

Para ser más precisos en el asunto y es el objeto de esta sustentación, es que el Juez de Primera, esta difuso en los conceptos de las entregas que se deben realizar en el proceso de expropiación; la **primera entrega es anticipada**, el único requisito para que el juez practique esta diligencia es que el demandante consigne a órdenes del Juzgado el 100% del avalúo, situación que cumplió la activa, por ende, el Juez de primera ordenó la entrega del área objeto de expropiación, y que efectivamente fue practicada por el Juzgado Comisionado del Guamo, en fecha 1 de diciembre de 2021, razón por la cual, la activa tiene la tenencia del área para efectos de construir la doble calzada; la **segunda entrega es definitiva**, que se ordena en la sentencia, para que el Juez, bien sea el de conocimiento del proceso o designe a otro para que verifiquen que el área que fue entregada anticipadamente se haya utilizado únicamente para la doble calzada, esta entrega es creada por el Código General del Proceso, no preexistía con las normas anteriores, pero el efecto de la misma es la verificación del área entregada anticipadamente, esta situación es la que se alega en este escrito, entonces, podemos concluir que tenemos dos entregas en el proceso de expropiación diferentes entre sí.

Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que según el numeral 9 del artículo 399 del Código General del Proceso, la entrega definitiva se debe practicar, toda vez que fue plasmada por el legislador en el trámite declarativo especial, además, es uno de los documentos idóneos para realizar la transferencia forzosa de dominio, es decir, que se debe radicar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo, la sentencia con el acta de entrega definitiva, para que el señor Registrador de apertura al folio de matrícula inmobiliaria del terreno expropiado; a falta de alguno de los documentos antes citados, por razones lógicas, el Registrador del Guamo proferirá nota devolutiva, en razón a que los documentos están incompletos.

Por último y aunque no tiene injerencia en el recurso como tal, los autos proferidos por el Ad-quem presentan un error mecanográfico, con mas precisión, el yerro se encuentra en el encabezado de los autos y en la pagina del rama judicial, al citar

al demandado **GILBERTO AUGUSTO GOMEZ ZULUAGA**, cuanto lo correcto, los demandados son **JOSE MARIA RINCON HERRERA y GUSTAVO ADOLFO QUINTERO VINASCO**, por tanto, solicito muy respetuosamente al Superior la corrección de los autos, toda vez que para encontrar el proceso en el sistema de la página de la rama judicial, fue arduo.

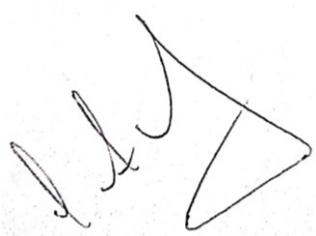
PETICIÓN ESPECIAL

Solicito de la manera más respetuosa al Ad-quem conceda el recurso de alzada y ordene la practica de la entrega definitiva, teniendo en cuenta los argumentos antes esbozados.

NOTIFICACIÓN

Para efectos de notificación mi dirección es Barrio Villa del Prado MZ A Casa 33 Etapa 1 Espinal/ Tolima o a los correos electrónicos hecastell55@hotmail.com o abogado.predial2@ccang.com.co

Atentamente,



HECTOR EDUARDO CASTELBLANCO PINEDA
C.C. No 80721058
TP No 203091 del C.S.J.

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA. LOZANO RICO RV: MEMORIAL RECURSO

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 11:15

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA. LOZANO RICO

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Alberto Fernández Jimenez <alferji17@gmail.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 11:13 a. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RECURSO

BUENOS DÍAS

ENVÍO MEMORIAL CON RECURSO DE SÚPLICA PARA EL PROCESO No. 2013-750 DE CARLOS JULIO MARTINEZ GONZALEZ CONTRA CARLOS ENRIQUE GARCIA ALDANA Y OTRO.

ATENTAMENTE

ALBERTO FERNANDEZ JIMENEZ

CC. No. 12.576.103 DE EL BANCO (MAGD)

CELULAR: 313- 8262243

CORREO: alferji17@gmail.com

Honorable Magistrado
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL
Magistrada Ponente Dra. Aida Victoria Lozano Rico
E.S.D.

REF: PROCESO No. 2013- 750
DEMANDANTE: CARLOS JULIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE GARCÍA ALDANA Y OTRO.
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ALBERTO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la CC. No. 12.576.103 de El Banco (magd) y T.P No. 18054 del C.S. de la J, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, dentro el termino legal para ello interpongo Recurso de Suplica contra la providencia de fecha 26 de Octubre del 2022, que declara desierto el Recurso de Apelación interpuesto oportunamente contra el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso de la referencia, me fundamento en las siguientes razones:

- 1). El Recurso de Apelación se declara desierto porque la parte apelante dentro del plazo previsto guardo silencio, por lo que al tenor del canon en cita se declara desierto el remedio vertical.
- 2). Según lo normado en el Artículo 322 No. 3 Inciso 2 del C.G.P., en la audiencia de lectura de fallo la parte apelante preciso de manera breve los reparos concretos que se le hizo a la decisión sobre los cuales verso la sustentación que puse en conocimiento del superior.
- 3). Como consta en el audio de la audiencia de Lectura de Fallo, el Juez de Primera Instancia en el termino de traslado, lo que yo entendí ante ese mismo despacho debía sustentar el Recurso interpuesto, todo debido a una confusión del suscrito abogado.
- 4). Como consta en el escrito de sustentación del Recurso de Apelación dirigido al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, en su parte final se dice, **Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, son estos los argumentos que ponemos en su consideración para que se revoque la sentencia apelada.** Ello indica a los Honorables Magistrados que el escrito dirigido al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, era la sustentación del Recurso de Apelación que exige el inciso 3 del Artículo 12 de la Ley 2213 del 2022.
- 5). Con todo respeto debo decir que no se puede declarar desierto el Recurso por ser interpuesto prematuramente antes del termino indicado en el inciso 2 del Artículo 12 de la Ley 2213 del 2022, lo importante es que la parte apelante sustento el Recurso como lo ordena la Ley para que el superior supiera sobre los reparos concretos que se hizo a la decisión de primera instancia.

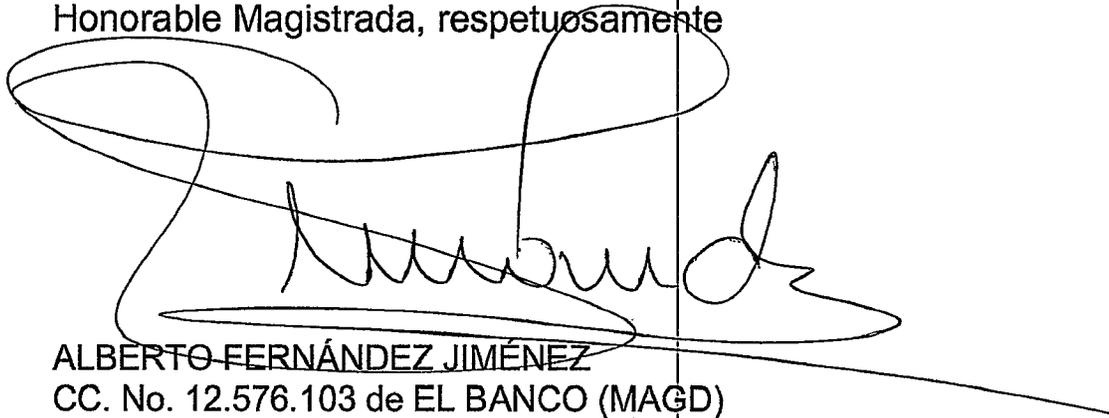
6). Se ha dicho por la superioridad que muchas veces la parte interpone un Recurso como de Reposición cuando es de apelación pero interpretando el querer de la parte se le debe dar el tramite que corresponde; este principio de la interpretación amplia, creo que se debe aplicar en este caso y mas aun cuando se tiene que garantizar la doble instancia que es un derecho fundamental que le asiste a la parte vencida en primera instancia en un proceso.

Muchas veces también el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, garantizando el derecho de la doble instancia y de defensa que le asiste a las partes, cuando una de ellas contra un auto como el que se debate interpone Recurso de Reposición y no el de Suplica, le da el tramite correspondiente interpretando ampliamente el querer de la parte que lo interpone.

Por lo brevemente expuesto Honorable Magistrada, solicito que se reconsidere la declaración de desierto el Recurso de Apelación interpuesto y sustentado oportunamente para que en su lugar se le de el tramite correspondiente siguiente.

Anexo, escrito de sustentación del Recurso de Apelación ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá.

Honorable Magistrada, respetuosamente



ALBERTO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ
CC. No. 12.576.103 de EL BANCO (MAGD)
T.P No. 18054 del C.S de la J
CELULAR: 313- 8262243
CORREO: alferji17@gmail.com



Alberto Fernández Jimenez <alferji17@gmail.com>

Respuesta automática: MEMORIAL

Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 27 de septiembre de 2022, 14:06
 Para: Alberto Fernández Jimenez <alferji17@gmail.com>

RESPUESTA AUTOMÁTICA CORREO**Se acusa recibido de solicitud o memorial**

Se le recuerda a los apoderados y las partes que las contestaciones de demandas, traslados, liquidaciones, excepciones previas, recursos y demás solicitudes deben ser enviadas con copia a su contraparte ya que lo contrario se estaría faltando con un deber procesal, el cual acarrea una sanción conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 Art 78 Código General del Proceso. **Tenga en cuenta que la misma será atendida dentro del Horario de 08:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM de lunes a viernes**, transcurrida la jornada laboral, se entenderá recibido al día siguiente hábil.

ABSTÉNGASE DE ENVIAR SOLICITUDES O MEMORIALES DESPUÉS DE LA JORNADA LABORAL (8:00am - 05:00pm) YA QUE LOS CORREOS SOLO SON RECIBIDOS EN ESTE HORARIO Y EL SERVIDOR QUE CONTROLA LA CUENTA DEL CORREO DEL JUZGADO BLOQUEA EL INGRESO DE LOS MISMOS.

Información del estado del proceso: Se informa que este podrá ser consultado a través del portal web de consulta de procesos de la Rama Judicial, el cual se encuentra totalmente actualizado, en ese sentido, la información allí suministrada es verídica y se encuentra al día.

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=fvDUf784%2bZSAR%2fmOFYQsUYmxv4%3d>

Igualmente, en el micrositio designado para este despacho en la página de la Rama Judicial, se está subiendo información actualizada respecto de los estados y las correspondientes providencias, ingrese al siguiente link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-bogota>

Solicitud de préstamo de expedientes: Para que se pueda realizar el préstamo de expediente, debe tener en cuenta que, al momento de solicitarlo, **el proceso no debe estar al despacho**.

Posteriormente, teniendo en cuenta el orden de llegada de la solicitud, se remitirá un correo en el que se enviará el proceso digital.

Así mismo, deberá contar con la **autorización expresa para revisión** del proceso en el caso que hubiere lugar.

Radicación de solicitudes. Los memoriales y documentos adjuntos deben presentarse en formato PDF, señalando las partes y el radicado íntegro del proceso y/o cualquier otro trámite judicial al cual van dirigidos, a efectos de garantizar su trámite oportuno conforme al turno de llegada y prioridad.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando

cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Alberto Fernández Jimenez <alferji17@gmail.com>

MEMORIAL

Alberto Fernández Jimenez <alferji17@gmail.com>
Para: ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de septiembre de 2022, 14:06

BUENAS TARDES

ENVÍO MEMORIAL CON SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO 2013 - 750 DE CARLOS JULIO MARTINEZ GONZALEZ CONTRA CARLOS ENRIQUE GARCIA ALDANA Y OTRO.

ATENTAMENTE

ALBERTO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ
CC. No. 12.576.103 DE EL BANCO (MAGD)
T.P. No. 18.054 DEL C.S.J.
CELULAR : 313- 8262243
CORREO: alferji17@gmail.com

 **CARLOS MARTINEZ PROCESO No. 2013 - 750.pdf**
302K

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: PROCESO No. 2013 – 750

DEMANDANTE: CARLOS JULIO MARTINEZ GONZALEZ
DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE GARCIA ALDANA Y OTRO.

ALBERTO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la CC. No. 12.576.103 de El Banco (Magd) y T.P No. 18054 del C.S. de la J, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del termino legal para ello me permito ampliar la Sustentación del Recurso de Apelación expresando otras razones de inconformidad con la providencia apelada así:

1). Se dice que el contrato sirvió como poder para solicitar la Licencia Ambiental, esto no es cierto, si por ejemplo yo quiero instaurar una Acción de Tutela contra la providencia aquí apelada no lo podía hacer con el poder que me fue otorgado para el proceso en referencia, necesariamente se me tenía que otorgar otro poder Especial por el demandante para iniciar Acción de Tutela, con ello, quiero demostrar que el contrato no servía como poder y por ello los demandados incumplieron el contrato al negarse a otorgar el poder especial para actuar ante la CAR al demandante.

2). La sentencia no analizó la conducta de los demandados en el proceso, solo se limitó a citar el Artículo 241 del C.G.P., nada se dice sobre el comportamiento de los demandados en el curso del proceso especialmente sobre las reiteradas solicitudes de aplazamiento de las audiencias de que tratan los Artículos 372, 373 del C.G.P., sobre todo lo indicado en el No.4 del Artículo 372 del C.G.P., el comportamiento de los demandados y su apoderado el día de la audiencia del Artículo 373 del C.G.P., apagando la cámara del computador cuando estaba conversando entre ellos y, el abogado les decía lo que tenían que responder al interrogatorio del señor juez y de la parte demandante, la conciliación extra procesal con el demandado cuando ya se había contratado por los demandados al señor RAFAEL ROMERO, en el curso del proceso la conciliación con el abogado de los demandados que ellos después descocieron.

3). En la sentencia recurrida el señor Juez incurrió en irregularidades que afectan el Debido Proceso y, que vician de Nulidad el fallo proferido, si se tiene en cuenta que el funcionario Judicial al condenar en perjuicios al demandante asesora a los demandados sobre como debían iniciar el cobro de los perjuicios, violando con ello la Constitución y la Ley.

- 4). Téngase en cuenta que mediante la resolución No. 1 del 17 de Enero del 2007 la CAR ordena la suspensión de la actividad de deposito de escombros en el predio el Roso, el Limón y el Diezmo y les notifica que se ha iniciado un proceso de carácter sancionatorio por daño y contaminación al Medio Ambiente.
- 5). Téngase en cuenta que es absoluta obligación y requisito del solicitante presentar poder Amplio y Suficiente cuando no se actúa en calidad de propietario si no de persona particular diferente al dueño, poder que fue negado en reiteradas ocasiones por los demandados al demandante.
- 6). Téngase en cuenta que el demandado antes de suscribir el contrato con el señor demandante ya había contratado al señor OSCAR LISARALDE, para que tramitara la licencia en mención.
- 7). Téngase en cuenta que el poder requerido por las autoridades competentes fue dado por los demandados al señor OSCAR LISARALDE, con anterioridad al contrato suscrito con el demandante.
- 8). Téngase en cuenta que el señor OSCAR LISARALDE, no permitió intervenir ante la autoridad competente al demandante amparado en el contrato y el poder otorgado por sus clientes los demandados, incluso amenazo con interponer acciones legales en contra de los demandados si le quitaban el contrato y el poder para tramitar su licencia argumentando que el ya había trabajado mucho sobre el tramite y que no permitiría perder su trabajo.
- 9). Téngase en cuenta también si bien es cierto que la CAR es una de las autoridades competentes para dar el permiso o licencia, también lo era la alcaldía de Cota Cundinamarca, en donde también se negaron a dar el poder Amplio y Suficiente al demandante para tramitar la licencia ante la Alcaldía de Cota Cundinamarca, de hecho, la alcaldía de Cota Cundinamarca fue quien expidió la licencia o el permiso para que los demandados realizaran el proyecto.
- 10). Téngase en cuenta que existen dos solicitudes por escrito a los demandados solicitando el poder.
- 11). Téngase en cuenta que la alcaldía de Cota en el año 2011, expidió permiso para construcción de jarillon por medio del cual se realizo la ejecución del contrato.
- 12). Téngase en cuenta que en certificado de libertad y tradición el predio presenta mas de 5 anotaciones de parte de la CAR y otras entidades por daños Ambientales de procesos por hechos anteriores y después de la suscripción del contrato con el demandante.

13). Téngase en cuenta que en el momento que el señor OSCAR LISARALDE, inicio el tramite de la licencia ante la CAR le exigieron el poder.

14). Téngase en cuenta que el señor OSCAR LIZARALDE, enfoco mal la solicitud pidiendo una escombrera o nivelación topográfica la cual no era procedente ni estaba autorizado en el sector.

15). Téngase en cuenta que el otrosí le da vigencia al contrato y le otorga un tiempo mayor al demandante para tramitar la licencia ya sea en la CAR o en la Alcaldía.

16). Téngase en cuenta que los demandados suscriben un contrato suscriben un contrato con RAFAEL ROMERO estando vigente el contrato con el demandante por la vigencia que le daba el otrosí, en razón a que firman contrato con RAFAEL ROMERO el 7 de Septiembre del 2009 y luego citan el 16 de Septiembre del 2009 al demandante para cancelar el contrato.

17). No se analizo en debida forma por el fallador la resolución No. 0001 de 17 de Enero del 2007, en su parte resolutive, punto primero.

18). Contrataron con el demandante incumplieron el contrato al contratar con RAFAEL ROMERO estando vigente el contrato con el demandante por la proroga dada por el otrosí, contrataron con ALCIBÍADES MARTÍNEZ, estando vigente el contrato con RAFAEL ROMERO, incumpliendo también el contrato con ROMERO.

(1) Honorables Magistrados, del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, son estos los argumentos que ponemos en su consideración para que se revoque la sentencia apelada.

Anexo: cata del 2 de Diciembre de 2008 y 5 de Noviembre del 2008 solicitando los poderes

Señor juez, respetuosamente


ALBERTO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ
CC. No. 12.576.103 de EL BANCO (MAGD)
T.P No. 18054 del C.S de la J
CELULAR: 313- 8262243
CORREO: alferji17@gmail.com

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA. MARQUEZ BULLA RV: PROCESO VERBAL N° 11001-31-03-044-2019-00597-01. DEMANDANTE: CARLOS JULIÁN LÓPEZ CARDONA contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., JAVIER BARRERA VARGAS , y LUIS ÁLVARO BONILLA

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/11/2022 12:00

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA. MARQUEZ BULLA

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Victor Caviedes <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 11:49 a. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Carlos González <abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co>; lina.aguirreabogada@gmail.com
<lina.aguirreabogada@gmail.com>

Asunto: PROCESO VERBAL N° 11001-31-03-044-2019-00597-01. DEMANDANTE: CARLOS JULIÁN LÓPEZ CARDONA contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., JAVIER BARRERA VARGAS , y LUIS ÁLVARO BONILLA

Doctora Clara Inés Márquez Bulla, Magistrada Sala Civil – Tribunal Superior de Bogotá, buena tarde.

*En mi calidad de **apoderado judicial del demandante** en el proceso del Asunto, en acogimiento a lo establecido en los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, concordante con lo normado en la Ley 2213 de 2022. Estando dentro del término legal concedido, en el archivo adjunto en formato PDF, allego al expediente el **Memorial** con el cual sustento el recurso de apelación contra la sentencia proferida por la Señora Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá.*

Muy comedidamente solicito a la Secretaria de la Sala Civil, se sirva acusar recibo del presente correo electrónico.

Sin otro particular,

Cordialmente,



VICTOR M. CAVIEDES CORTES.

Abogado.

Carrera 13 # 119 – 95 Oficina 203

Telefono: (57) 213 9999

Movil: (57) 315 8996122

E-mail: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Doctora

CLARA INÉS MARQUEZ BULLA

MAGISTRADA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Verbal N° 11001-31-03-044-2019-00597-01

De CARLOS JULIÁN LÓPEZ CARDONA contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, JAVIER BARRERA VARGAS, y LUIS ALVARO BARRERA BONILLA.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, en mi calidad de apoderado judicial del demandante, estando dentro del término legal concedido, presento a Su Señoría la sustentación del Recurso de Apelación en contra de la Sentencia proferida el viernes 2 de septiembre de 2022, en audiencia pública, por la Señora Juez Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá.

Como lo manifesté en los reparos generales de la apelación, radicado en el Juzgado de la causa, considero que la Señora Juez hizo un estudio minucioso y detallado de las excepciones propuestas por los demandados, razón por la cual negó los que no prosperaron, sin embargo, considero que las condenas por los perjuicios que más adelante expongo, no son compensatorios y totalmente indemnizatorios del daño irrogado a mi mandante, por lo que desde ya solicito a Su Señoría se sirva considerar la prosperidad de la apelación interpuesta por el suscrito en representación de la parte actora.

- I. En primer lugar, abordo el tema de **daño material en la modalidad de lucro cesante consolidado**.

Está probado en el plenario que, con ocasión del evento dañoso, mi mandante, señor Carlos Julián López Cardona, sufrió lesiones personales que le impidieron realizar su trabajo no solo durante dos años, sino que no pudo volver a ocuparse en su oficio de coterero en la central mayorista de Bogotá, por lo que debió migrar a otra ciudad.

Los Informes Periciales de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, presumen que la lesión del demandante es de carácter temporal, pero lo cierto es, lo confesado por el demandante en el interrogatorio de parte, según el cual, el dolor por la lesión persiste, aun hoy, seis (6) años de ocurrido el accidente, lo que es contrario a lo afirmado por el médico legista en sus valoraciones

De hecho, en el último Informe Pericial de Clínica Forense, calendada 22 de enero de 20109, consigno el médico forense, los bloqueos intrahospitalarios en la columna lumbar de Carlos Julián, que luego mantener una misma posición por determinado tiempo, el dolor regresa. Es decir, para la fecha en que el doctor diligencio el documento, el dolor no había desaparecido, y es un informe expedido 29 después del accidente generador del dolor.

Es menester destacar que esa información es una transcripción de la historia clínica aportada por el valorado, ya que el médico legista no valora al lesionado, no toma signos vitales, no ausculta y examina como lo hace el médico tratante, por lo tanto, no genera historia clínica; es por ello que, si el afectado no llega con la historia clínica actualizada, simplemente no será valorado.

Adicional a lo anterior, en el interrogatorio de parte, el demandante confeso que no pudo volver a trabajar desde el día del accidente, que por prescripción médica no pudo volver a hacer fuerza (propio de la tarea del coterero), para no agravar su estado de salud. También confeso que, en razón a que no pudo volver a trabajar, quien era su compañera sentimental tuvo que soportar todos los gastos de la casa, al punto, que claudico en la responsabilidad y abandono al demandante.

No solo es clara la larga incapacidad del demandante, sino la grave afectación emocional que tuvo que soportar, ya que quien era su apoyo lo abandono.

Así las cosas, la tasación del lucro cesante consolidado no se ajusta a la realidad de lo vivido y padecido por mi prohijado, por lo que solicito a la Honorable Sala de Decisión del Tribunal Superior de Bogotá, y a la Magistrada Ponente, doctora Clara Inés Marque Bulla, se sirva acoger la pretensión del lucro cesante consolidado deprecado en el libelo demandatorio, ajustado a la realidad confesada por Carlos Julián, esto es, desde el 24 de agosto de 2016 hasta el mes de febrero de 2020, mes en el que abandono esta ciudad para buscar una oportunidad de trabajo en una actividad diferente al que ejerció por varios años, y que no pudo ubicar en Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, el lucro cesante consolidado comprende del 24 de agosto de 2016 al 31 de enero de 2020, veinte nueve (29) meses, tiempo durante el cual estuvo incapacitado para trabajar, en los que el demandante no pudo trabajar.

El monto sobre el cual considera este togado debe hacerse la liquidación correspondiente, es el salario mínimo mensual debidamente actualizado, tal como lo exige la fórmula jurisprudencial para la liquidación del perjuicio pretendido, el que para la fecha del accidente era de \$689.454; pero en que en virtud de la doctrina puesta de presente por la A quo, debe o puede ser con el salario mínimo mensual legal vigente, es decir, un millón de pesos (\$1.000.000).

Considero que al estar probada la responsabilidad de los demandados, y probado el perjuicio, la liquidación o tasación debe corresponder a la totalidad del daño irrogado.

II. El segundo punto en disenso, también comprende el daño material, solo que en la modalidad de **lucro cesante futuro**.

Para liquidar este perjuicio, la falladora de primera instancia, a juicio del suscrito, salvo mejor concepto del Superior, incurre en dos equivocaciones, a saber:

1. El informe de pérdida de capacidad laboral, corresponde a una prueba anticipada pagada por esta parte procesal. ¿Cuál fue la motivación o razón para ello? Precisamente los informes periciales de clínica forense, que informan que la incapacidad es temporal, sin embargo, el dolor y las limitaciones de Carlos Julian persisten con el paso del tiempo, por lo que optamos en pagar la prueba, como en efecto obra en el expediente.

Reposa en el plenario el Informe N° 1033702609 – 6179, el que es concordante con la respuesta a la tercera petición del cuestionario que plantee en el Derecho de Petición, que en pretérita oportunidad radique en esa entidad, la es clara en afirmar que la incapacidad es como consecuencia del accidente de la fecha ya conocida.

La tercera petición o pregunta del Derecho de Petición, textualmente es:

5. *Informe al Despacho si ocasión del Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional N° 1033702609 – 6179, de fecha 25 de octubre de 2019, en el que es valorado el señor Carlos Julián López Cardona, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.033.702.609, la pérdida de capacidad laboral dictaminada obedece a las secuelas ocasionadas en el accidente de tránsito del 24 de julio de 2016, en el que el citada fue la víctima.*

La respuesta es:

"Revisado el dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez: 1033702609 – 6179 del 25/10/2019, este se emite de conformidad con las secuelas estructuradas documentadas como consecuencia del accidente sufrido el 24/08/2016 por el señor CARLOS JULIAN LOPEZ CARDONA, identificado con C. C. 1.033.706.609"

La respuesta al Derecho de Petición de la Junta Regional es visible en el archivo N° 70 del expediente digital que el Juzgado me compartió.

De manera que, por las razones antes puestas de presente, es claro que la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral del actor, debe ser desde el 24 de agosto de 2016, fecha en que ocurrió el accidente, evento que le generó merma en los ingresos del demandante, y que cuya consecuencia fue una larga incapacidad, ya conocida por todos; por lo que de manera comedida solicito al Superior que, así lo declare.

2. Ahora, en la liquidación del lucro cesante futuro, la Señora Juez del salario mínimo mensual legal vigente, descontó el 30% de los ingresos con el argumento que corresponde a la manutención del demandante, y que no fue discutido por éste togado al contestar la objeción al juramento estimatorio.

Considero necesario aclarar que el único demandado que objeto el juramento estimatorio, alegando el descuento por manutención fue la Equidad Seguros Generales O. C., de cuya respuesta al descorrer las excepciones propuestas y contestar la objeción al juramento, expuse y contesté de la siguiente manera:

"(...) No esta demás, informar al Despacho y a la parte que, el descuento que se hace por gastos propios es del 25%, y solo aplica cuando se liquida para cuando la persona fallece, ya que al morir no necesita dinero para sí, lo que no sucede con el lesionado vivo, quien necesita para recuperarse mucho del 25% que la jurisprudencia ha catalogado para estos eventos."

En efecto, en el caso de marras, me opuse al descuento propuesto por el pasivo, no solo por corresponder a un porcentaje mayor al que la jurisprudencia autoriza, sino porque la víctima aún vive, y aún tiene la necesidad de mantenerse.

Luego descontar el 30% por la propia manutención y adicional a ello, porcentaje que es más alto de lo establecido en la jurisprudencia, y, a las resultas de la operación liquidar el 15.90%, de la pérdida de capacidad laboral, resulta lesivo contra la indemnización que por derecho le corresponde al accionante en la presente acción.

De igual forma la Señora Juez, liquido este perjuicio con el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2019, generando confusión en la liquidación. Ya que demostrado como esta que, el accidente data del 24 de agosto del año 2016, que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral es imputable al evento investigado en la presente acción, por lo que la tasación del lucro cesante futuro debe hacerse desde el 24 de agosto de 2016 hasta la expectativa de vida de Carlos Julian Lopez Cardona, para ello debe hacerse con apoyo de la formula jurisprudencial, como lo mostro la Señora Juez en la audiencia que profirió sentencia, PERO sin descuento de porcentaje alguno de manutención, por encontrarse aún con vida el demandante.

Reitero, este togado conteste la objeción al juramento estimatorio propuesto por la aseguradora demandada, y por ello ruego a la Sala de Decisión y a la Magistrada Ponente, se sirva revocar la sentencia apelada, y en su lugar proferir sentencia sustitutiva en la que mi poderdante sea indemnizado con las actualizaciones pedidas en este recurso de apelación.

La sentencia SC4322 – 2020, del 17 de noviembre de 2020, Magistrado Ponente Doctor Octavio Augusto Tejeiro Duque, frente a un caso similar al que ahora ocupa nuestra atención, dijo:

No se olvide que, sobre el mismo aspecto, la Corte sostuvo en CSJ SC4966-2018 que:

"La consistente línea de pensamiento de la Corte revela que –en determinados eventos- el análisis de la entidad económica de las pretensiones no puede limitarse a la comprobación de los guarismos consignados en el respectivo acápite de la demanda (o en los escritos que la sustituyan o reformen, si no que ha de consultar la integridad de su construcción gramatical, con miras a determinar cabalmente la intención de los convocantes al elevar su reclamo. (Ver entre otras CSJ SC 15 de abr. 2009, rad. 1995-10351-01, y SC 18241- 2014)."

De manera que el lucro cesante futuro deprecado en el libelo demandatorio, está llamado a la prosperidad, como lo he puesto de presente, desde la fecha de causación del daño, y así lo solicito al Superior que lo decrete en la sentencia sustitutiva.

III. El tercer punto corresponde a los **daños inmateriales**.

En este punto seré aún más breve. Dado que la Jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Civil, tiene decantado que la tasación por este perjuicio corresponde a la sana crítica del fallador, luego de tener en cuenta las pruebas arrimadas al plenario, el interrogatorio de parte rendido por el demandante como por los demandados, y la

certeza que le dé el acervo probatorio, por lo que parece que no debe haber exigencia al fallador para la prosperidad de la pretensión. Sin embargo, quiero poner de presente que Carlos Julián López Cardona, mi mandante y demandante en la presente acción, se vio afectado tan afectado emocionalmente con el hecho dañoso, por lo que enlisto varios puntos críticos afectaron la emocionalidad interna del actor, a saber:

- ☞ Se vio aprisionado entre dos vehículos de carga, que le comprimió la espalda con el abdomen.
- ☞ El hecho le generó limitaciones en su movilidad
- ☞ No pudo volver a hacer el trabajo de coterero que ejercía desde varios años atrás del accidente, que le reportaba buenos ingresos, porque como lo informo en el interrogatorio de parte, el ingreso era directamente proporcional a cuantos bultos cargaré, y/o cuantos bultos arrumaré.
- ☞ Limitación de no volver a trabajar haciendo fuerza que corresponde a una prescripción médica tendiente a la preservación de la existencia del afectado, y es derivada directamente del accidente.
- ☞ Estuvo cesante varios años a causa del accidente.
- ☞ Por no poder trabajar y no aportar ingresos en el hogar, lo abandonó la que fuera su compañera sentimental, por lo que tuvo una frustración en este campo, como consecuencia del accidente ocurrido el 24 de agosto de 2016.
- ☞ No tenía apoyo emocional ni financiero, ni forma de trabajar en esta ciudad, por lo que debió buscar nuevos horizontes en otra ciudad.
- ☞ Fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, quien le dictaminó una pérdida de capacidad laboral del 15.90%.
- ☞ A la fecha de radicación de este Memorial con el cual sustentó el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, han pasado 74 meses, y el dolor no ha desaparecido, por el contrario, cada día se encarga de recordarle el accidente en el que fue aprisionado entre dos vehículos de carga.
- ☞ Realidad que demuestra que las secuelas en los Informes de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense, no se ajustan a la verdad, y éstas no fueron de carácter temporal, sino que tiene un carácter de permanente en la vida del afectado.

Estas breves elucubraciones con el ánimo de solicitar a la Magistrada Ponente y a la Sala de Decisión se sirva considerar de elevar el monto otorgado por la A quo por concepto de daño moral a favor del demandante, de manera que la compensación del perjuicio corresponda a una verdadera indemnización por el injusto causado.

En estos términos presento mis alegatos de conclusión, solicitando de manera respetuosa que todos ellos sean acogidos, de forma que la indemnización por lucro cesante en sus dos modalidades, y el daño moral tengan un incremento que se ajuste al perjuicio sufrido y vivido por el demandante, señor Carlos Julián López Cardona.

De la Honorable Magistrada Ponente y de la Sala de Decisión,

Cordialmente.



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
C. C. 19.492.106 expedida en Bogotá.
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura.
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA. MARQUEZ BULLA RV: sustentacion apelacion 2019-00597-01

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/11/2022 14:53

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA. MARQUEZ BULLA

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Legal Risk Consulting <legalriskconsultingcol@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 2:47 p. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carlosjulianlopezcardona@hotmail.com <carlosjulianlopezcardona@hotmail.com>; VICTOR MAURICIO

CAVIEDES CORTES <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

Asunto: sustentacion apelacion 2019-00597-01

Honorables

MAGISTRADOS SALA CIVIL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA CIVIL.

E. S. D.

REF. SUSTENTACION RECURSO DE APELACIÓN RAD. No. 11001310304420190059701

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETA, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.017.179.863 de Medellín, abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 345.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderada de la parte demandada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por medio del presente escrito me permito **SUSTENTAR** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado (44) Cuarenta y Cuatro Civil Circuito de Bogotá el día (2) dos de septiembre de 2022, de conformidad con el adjunto

Atentamente,

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETA

C.C. No. 1.017.179.863 de Medellín.

T.P. No. 345.472 del C.S. de la Judicatura

Honorables
MAGISTRADOS SALA CIVIL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL.

E. S. D.

REF. SUSTENTACION RECURSO DE APELACIÓN RAD. No. 11001310304420190059701

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETA, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.017.179.863 de Medellín, abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 345.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderada de la parte demandada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por medio del presente escrito me permito **SUSTENTAR** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado (44) Cuarenta y Cuatro Civil Circuito de Bogotá el día (2) dos de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:

El fallo de primera instancia proferido por la Juez (44) Cuarenta y Cuatro Civil Circuito de Bogotá, mediante su fallo de primera instancia, fijo condenas a cargo de la parte demandada en los siguientes términos:

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR civilmente responsables a los demandados Álvaro Barrera y Javier Barrera Vargas, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 24 de agosto de 2016, en el que se afectó la humanidad de Carlos Julián López.

TERCERO: CONDENAR a los demandados a cancelar al demandante las siguientes sumas dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo: Daño emergente: \$828.116,00 Lucro cesante: \$1.788.434,22 Lucro cesante futuro: \$17'276.207,96 Perjuicio moral: El equivalente en pesos a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CUARTO: CONDENAR a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para que con ocasión al contrato de seguro contenido en la póliza No AA006924 proceda a cancelar los valores reseñados en el numeral 3°.

QUINTO: DENEGAR las demás pretensiones.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. liquídense. Como agencias en derecho se señala la suma de \$4'000.000,00.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.

La presente sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia busca poner de presente los aspectos que fueron desconocidos tanto jurídica, procesal como probatoriamente por el A-quo, los cuales generaron para la parte demandada las siguientes inconformidades:

Es conocido en materia de Responsabilidad Civil Extracontractual que en esta circunstancia debe demostrarse la culpa o responsabilidad del demandado, el daño sufrido por el demandante y su relación de causalidad.

Sobre la culpa paso a exponer la inconformidad presentada frente al fallo proferido toda

vez que según las pruebas aportadas al plenario y lo que se logró probar existió claramente una responsabilidad del demandado que claramente incide en la indemnización tazada por el A-quo.

Como se pudo precisar desde las respectivas contestaciones de la demanda hasta la finalización de la práctica de las pruebas recaudadas por el Despacho, quedando claro que el demandante tenía pleno conocimiento del entorno en el cual ocurrieron los hechos, constituyendo así la culpa que se compensa cuando al apreciar el daño se identifica que quien lo sufrió se expuso imprudentemente a él.

El demandante ejercía funciones de cargador y descargador en Corabastos, lo que le permitía claramente tener pleno conocimiento del entorno en el cual ocurrieron los hechos, pues como es bien sabido, en este sector se presente alta afluencia de vehículos pesados de transporte de alimentos y mercancías, por lo que se debe tener por parte de los peatones el suficiente cuidado, respetando las zonas demarcadas tanto de carga como descarga.

Fue el demandante quien en su conducta desplegada de manera descuidada procedió a cruzar por el medio de dos vehículos sin atender las medidas de precaución mínimas y pertinentes que se deben tener al transitar por un lugar, de alto flujo de vehículos de carga.

Al proferirse el fallo el Despacho realizó una inapropiada apreciación del daño, pues en cabeza del demandante existe una culpa, esto quiere decir que el señor CARLOS JULIAN LOPEZ CARDONA, se hizo parte en la ocurrencia de los hechos por los cuales eleva sus pretensiones, pues omitió el deber de cuidado que tenía como peatón, ya que tránsito por un área que como quedó probado en el plenario constituía una bahía de parqueo para vehículos y no para transito de personas.

El Despacho a través del fallo determino una culpa a cargo del demandado JAVIER BARRERA VARGAS, sin tener en cuenta el entorno donde ocurrieron los hechos aquí narrados por las partes, no se realizó por parte del A-quo una inferencia axiológica en la cual se estudiará que tal vez por parte del demandante había existido responsabilidad por sus omisiones.

Al respecto el Despacho profirió un fallo bajo el pilar del ejercicio de una actividad peligrosa por parte del demandado, sin detenerse a estudiar que fue el mismo demandante quien se expuso de manera imprudente, presentando una clara concurrencia de culpas que permitió que se presentara el daño, podría decir que es como cuando un obrero ingresa a una obra sin su casco de protección aun a sabiendas que sabe y conoce los riesgos a los cuales se expone.

La apreciación del daño permite establecer la cuantificación de la indemnización, la cual dependerá si se logra establecer que existió culpa del demandado, concurrencia de culpas o un hecho exclusivo de la víctima

Al respecto el legislador consciente de esta situación, a través Código Civil en su Artículo 2357¹ establece claramente que cuando la víctima es quien a dado lugar al hecho que lo daño o participó de él, su indemnización debe ser negada o en su defecto disminuida.

Lo anterior expone claramente, que, si de las pruebas recaudadas se puede determinar que no solo existió responsabilidad del demandado, sino que el demandante fue quien además se expuso para que se perfeccionara el daño, la cuantificación debe ser menor a la que se tazara si ese daño hubiera ocurrido con la única responsabilidad del demandado.

¹ Artículo 2357. Reducción de la indemnización

La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

Pero la responsabilidad del daño, así como su cuantificación, ha merecido un claro pronunciamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia quien en estudio de la responsabilidad compartida de las partes y su indemnización ha indicado lo siguiente²

“... a partir del texto del artículo 2357 del C. Civil, que: La reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constitutivo por la compensación de culpas (aunque en sentido técnico – jurídico no lo es, en tanto que es asunto que toca con el nexos causal referido) lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente, que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa ...”

El fallo apelado carece de un examen crítico de las pruebas recaudadas, toda vez que desconoció las manifestaciones del demandante quien reconoció la labor que ejercía - *cargador y descargador (Cotero)*-, el lugar donde ocurrieron los hechos *bahía de descargue* - y el pleno conocimiento del sector en el cual debía ser cuidadoso y prudente con el fin de evitar el daño causado exponiéndose de manera imprudente.

En conclusión, quedo probado dentro del plenario que existió culpa de la víctima lo que debe llevar a una graduación cuantitativa de culpas en las cuales se encuentran inmersas las partes quienes deben ser responsables en proporción en lo referente al daño y la indemnización.

Frente a lo anterior doy por sustentado el recurso de apelación para lo cual,

² Corte Suprema de Justicia., Sala de Casación Civil, sent. 12 de mayo de 2000 Mag. P. Jorge Antonio Castillo.

SOLICITO

Por todo lo señalado anteriormente, de manera respetuosa a los Honorables Magistrados se sirvan **REVOCAR** la sentencia impugnada y en su lugar se declara la responsabilidad del demandante en los hechos ocurridos que dieron origen al proceso referido por omisión, falta de cuidado e imprudencia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETA
C.C. No. 1.017.179.863 de Medellín.
T.P. No. 345.472 del C.S. de la Judicatura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 16:51:54

Recibo No. AA22448802

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22448802EE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LEGAL RISK CONSULTING S.A.S
Sigla: L.R. CONSULTING S.A.S
Nit: 901.411.198-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03284663
Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 54 A 33 Ap 505
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: legalriskconsultingcol@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3046755302
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 # 54 A 33 Ap 505
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: legalriskconsultingcol@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3046755302
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 16:51:54

Recibo No. AA22448802

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22448802EE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 21 de agosto de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020, con el No. 02615878 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LEGAL RISK CONSULTING S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

A) La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. B) En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá (i) Prestar asesoría y consultoría jurídica a personas naturales y jurídicas (ii) Prestar asesoría y consultoría a entidades públicas, (iii) Representar judicialmente personas naturales y jurídicas, del sector público y privado ante las jurisdicciones contencioso administrativa, civil, laboral, penal, instancias administrativas y demás procedimientos que requieran o no los Postulandi.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$50.000.000,00
No. de acciones	:	5.000,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 16:51:54

Recibo No. AA22448802

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22448802EE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.000.000,00
No. de acciones : 600,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

Por Acta No. 1 del 11 de enero de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 02782165 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LEGAL RISK CONSULTING S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P
Luisa Fernanda Rubiano Guacheta	C.C. 1.017.179.863	No. 345.742
Annie Katherine Marquez Ibarra	C.C. 1.090.498.576	No. 342.161

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 16:51:54

Recibo No. AA22448802

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22448802EE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 21 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615878 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Gustavo Andres Correa Valenzuela	C.C. No. 000001075225810

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Oscar Eduardo Salamanca Ibarra	C.C. No. 000001032371790

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 16:51:54

Recibo No. AA22448802

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22448802EE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de septiembre de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de enero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 16:51:54

Recibo No. AA22448802

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22448802EE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





República de Colombia



Aa070401182

1

NO 1293

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----
MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (1293).-----
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTE (2020).-----
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN-----PESOS
(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA-----SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S):-----IDENTIFICACIÓN:
PODERDANTE:-----

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-----
-----Nit. No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO-----
-----Nit. No. 830.008.686-1

Representadas por:-----
NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA-----C.C. No. 94.311.640

APODERADA:-----
LEGAL RISK CONSULTING SAS-----Nit. No. 901.411.198-1

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020), ante mí, LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 94.311.640, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como presidente ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES



Aa070401182

106720C093VAa3V5

27-07-20

Ccedena s.d. No. 89995330

ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con Nit. No. 860.028.415-5 y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA,** identificada con Nit. No. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: _____

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL** al representante legal de la firma **LEGAL RISK CONSULTING SAS,** identificada con Nit. 901.411.198 - 1 con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. _____

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá



adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

TERCERO: Que el Representante Legal de la sociedad **LEGAL RISK CONSULTING SAS** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LEGAL RISK CONSULTING SAS**, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO(S). EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes.

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia **DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 01299 de fecha 11 de febrero de**



Aa070401184

10974385TCC093VA

27-07-20

Cadenusa

2.020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$61.700
Recaudo Fondo Notariado --- \$6.600 Recaudo Superintendencia --- \$6.600
IVA----- \$58.853

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NÚMEROS: Aa070401182, Aa070401184.

PODERDANTE

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA
C.C./C.E/PA/No.
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DOMICILIO:
TELÉFONO:



EMAIL: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO ___
CARGO:

FECHA VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:
Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 830.008.686- 1.

(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 9017 del veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LILYAM EMILCE MARÍN ARCE



RADICACION	
DIGITACION	YUDY M-1780-20
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA. GONZÁLEZ FLOREZ RV: Apelación proceso 11001319900120216707401

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 16:56

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de apelación - 21-467074 Victoria Administradores SAS.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA. GONZÁLEZ FLOREZ

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juridica Victoria Administradores <victoria.juridica@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 4:52 p. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Carolina Virginia Torres Patiño <egb.karo@gmail.com>; abogado1@inslegalco.com

<abogado1@inslegalco.com>

Asunto: Apelación proceso 11001319900120216707401

Buena tarde, en cumplimiento a lo dispuesto por su despacho remito apelación dentro del proceso 11001319900120216707401.



NIT 900.054.746-2

C.E VALLE DE ATRIZ LOCAL 213 / 214

TEL 731 15 67 723 18 90

WWW.VICTORIAADMINISTRADORES.COM

PASTO, COLOMBIA

ACUSAR DE RECIBIDO



VICTORIA ADMINISTRADORES SAS

C O N S T R U C T O R A

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Asunto: Acción de protección al consumidor
Proceso Verbal
Radicado No.: 21-467074
Radicado interno: 11001319900120216707401
Demandante: Carlos Andrés Chávez Cabrera
Demandados: Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria
Victoria Administradores S.A.S

Se dirige a la Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, Daniela María Jiménez Del Valle, mayor de edad y residente en la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía Número 1.085.336.166 expedida en Pasto (N), abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 344.045 del C. S. de la J., en ejercicio del mandato otorgado por la demandada Victoria Administradores SAS., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Pasto (N), con Nit. 900054746-2, con el propósito de presentar escrito de sustentación al recurso de apelación interpuesto frente al fallo emitido el día 09 de agosto de 2022 dentro del proceso de la referencia. Sustentación que hago en los siguientes términos

I. RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

El 04 de agosto de la presente anualidad mediante auto No. 2022-01-590262 emitido por la Superintendencia de Sociedades se admitió a Victoria Administradores SAS en proceso de reorganización empresarial contemplado en la Ley 1116 de 2006, la cual en su artículo 20 estipula:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de



VICTORIA ADMINISTRADORES SAS

C O N S T R U C T O R A

mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”

Ahora bien, Victoria Administradores SAS tiene una obligación por cumplir con el señor Carlos Andrés Chávez Cabrera la cual recae en la entrega jurídica del inmueble denominado “apartamento 1102 torre 2, Conjunto Residencial Santa Lucia de Atriz” o la devolución de los aportes realizados, en este sentido, antes de proferir sentencia en el presente asunto, el mismo debió remitirse ante la Superintendencia de Sociedades, como ordena la Ley 1116 de 2006, pues la sentencia apelada se asemeja a una sentencia ejecutiva, ya que contiene una obligación de hacer.

Igualmente, la sentencia contiene una decisión imposible de cumplir por parte de Victoria Administradores SAS., toda vez que el bien sobre el cual recae la orden, apartamento 1102 torre 2 del Conjunto Residencial Santa Lucia de Atriz a la fecha se encuentra fuera del comercio por cuanto fue embargado por Bancolombia dentro del proceso con radicado 52001310300120220006000 que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito, situación que se evidenció al consultar el sistema de la oficina de registro de instrumentos públicos. En este mismo sentido, la orden está afectando los derechos de un tercero, en este caso de Bancolombia.

Frente a la medida cautelar señalada anteriormente, se aclara que la misma dentro del proceso de reorganización empresarial deberá ser levantada con el fin de cumplir con las diferentes obligaciones de la sociedad, como es la entrega jurídica de las unidades inmobiliarias prometidas en venta.



VICTORIA ADMINISTRADORES SAS

C O N S T R U C T O R A

Finalmente es importante hacer referencia a que la orden impartida se ve dirigida a dar cumplimiento a la garantía legal del bien ofrecido en venta al señor Carlos Andrés Chávez Cabrera, toda vez que la misma se considera ha sido transgredida. Frente a este señalamiento se debe hacer aclaración puesto que si bien por causas no atribuibles a la entidad (como fueron los diferentes paros nacionales y la emergencia derivada del Covid-19) se han presentado retrasos en la ejecución del proyecto denominado Conjunto Residencial Santa Lucia de Atriz, los mismos han sido debidamente comunicados a los promitentes compradores y también se ha buscado los medios para cumplir con las obligaciones relacionadas al proyecto, esto puede evidenciarse en la reciente admisión al proceso de reorganización empresarial.

Por lo anterior se solicita revocar la sentencia apelada y remitir el expediente ante la Superintendencia de Sociedades.

Anexos:

1. Certificado de existencia y representación legal de Victoria Administradores SAS
2. Consulta proceso 52001310300120220006000
3. Consulta instrumentos públicos
4. Auto admisión proceso de reorganización empresarial

Atentamente,

Daniela María Jiménez del Valle
T.P.No. 344.045 del C. S. de la J.
C.C.No. 1.085.336.166 expedida en Pasto (N)



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
VICTORIA ADMINISTRADORES SAS EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2022/08/22 - 18:05:57 **** Recibo No. S001809074 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220822-0124

CODIGO DE VERIFICACIÓN qNnjZ9BhKT

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 731-14-45 EXT 215 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccpasto.org.co

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VICTORIA ADMINISTRADORES SAS EN REORGANIZACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900054746-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 102567
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 10 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 16 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 31,347,415,194.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CENTRO COMERCIAL VALLE DE ATRIZ L-213
BARRIO : Centro
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7311567
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7231890
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3128579562
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : financiera@victoriaadministradores.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CENTRO COMERCIAL VALLE DE ATRIZ L-213
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Centro
TELÉFONO 1 : 7311567
TELÉFONO 2 : 7204822
TELÉFONO 3 : 3155957176



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
VICTORIA ADMINISTRADORES SAS EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2022/08/22 - 18:05:57 **** Recibo No. S001809074 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220822-0124

CODIGO DE VERIFICACIÓN qNnjZ9BhKT

CORREO ELECTRÓNICO : victoria.juridica@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2645 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA VICTORIA ADMINISTRADORES LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) VICTORIA ADMINISTRADORES LTDA
Actual.) VICTORIA ADMINISTRADORES SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 30 DE MARZO DE 2010 SUSCRITO POR ACTAS JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7013 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VICTORIA ADMINISTRADORES LTDA POR VICTORIA ADMINISTRADORES SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 30 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7013 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 460-010887 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 270 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE AGOSTO DE 2022, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA QUE RESUELVE ADMITIR AL PROCESO DE REOGANIZACIÓN

POR AUTO NÚMERO 010867 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 271 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE AGOSTO DE 2022, SE INSCRIBE : NOMBRAMIENTO DE PROMOTOR

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1028	20060508	NOTARIA	PRIMERA DEL PASTO	RM09-3181	20060511
		CIRCULO			
EP-1028	20060508	NOTARIA	PRIMERA DEL PASTO	RM09-3181	20060511
		CIRCULO			



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
VICTORIA ADMINISTRADORES SAS EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2022/08/22 - 18:05:57 **** Recibo No. S001809074 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220822-0124

CODIGO DE VERIFICACIÓN qNnjZ9BhKT

AC-003	20100330	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RM09-7013	20100712
AC-003	20100330	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RM09-7013	20100712
AC-003	20100330	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RM09-7013	20100712
AC-003	20100330	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RM09-7013	20100712
CE-	20171230	REVISOR FISCAL	PASTO	RM09-17325	20180314
AC-11	20171230	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	PASTO	RM09-17326	20180314

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2105

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA TENDRA DIFERENTES LINEAS DE SERVICIOS COMO SON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LAS QUE SE COMPRENDEN DENTRO DE LOS ACTOS DE COMERCIO SEÑALADOS POR EL ARTICULO 20 DEL CODIGO DE COMERCIO: A) LA INVERSION EN PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA O RURAL Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE TALES INMUEBLES; B) PROMOCION Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS GENERALES DE INVERSION INMOBILIARIOS CON FINES COMERCIALES, ESPECIALMENTE EN DISEÑO, CONSTRUCCION, FINANCIACION Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES, C) LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS EN BONOS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO; D) LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LA REALIZACION DE AQUELLAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO. E) LA PARTICIPACION DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y/O ARTICULOS METALICOS, PLASTICOS, DE PAPEL O CARTON, DE VIDRIO O CAUCHO, O DE SUS COMBINACIONES; F) LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA EDITORIAL EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES. G) EL DESARROLLO DE OBRAS CIVILES DENTRO DEL CAMPO DE LA INGENIERIA Y ARQUITECTURA A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS; DISEÑO Y ADMINISTRACION DE LAS MISMAS. H) EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA IMPORTAR Y EXPORTAR MATERIAS PRIMAS, BIENES DE CAPITAL O DE CONSUMO EN GENERAL, ASI COMO GIRAR Y ACEPTAR CUALQUIER CLASE DE TITULOS VALORES, ARRENDAR, RECIBIR O DAR SUS BIENES EN GARANTIA Y CONSTRUIR CUALESQUIERA TIPO DE AFECTACIONES CON EL OBJETO DE LOGRAR EL DESARROLLO DE LOS FINES QUE LO CONSTITUYEN. EN DESARROLLO DEL MISMO, PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMO LO DISPONE LA LEY.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.162.000.000,00	406.480,00	25.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.162.000.000,00	86.480,00	25.000,00
CAPITAL PAGADO	2.162.000.000,00	86.480,00	25.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE MAYO DE 2022 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25874 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2022, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA, LOS CONTROLANTES SON MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ Y MONICA TORO VILLOTA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : VITERI MARTINEZ MARIO VICENTE**

IDENTIFICACION : 19290452
MUNICIPIO : 52001 - PASTO



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
VICTORIA ADMINISTRADORES SAS EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2022/08/22 - 18:05:57 **** Recibo No. S001809074 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220822-0124

CODIGO DE VERIFICACIÓN qNnjZ9BhKT

DIRECCIÓN : CALLE 19C 40A 26 ATO 702 TORRE 1 - RINCON VALLE DE ATRIZ

PAIS : Colombia

CIUU : F4290 - Construccion de otras obras de ingenieria civil

CIUU : F4111 - Construccion de edificios residenciales

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2022-05-19

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : TORO VILLOTA MONICA LILIANA**

IDENTIFICACION : 30724963

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

DIRECCIÓN : CALLE 19C 40A 26 ATO 702 TORRE 1 - RINCON VALLE DE ATRIZ

PAIS : Colombia

CIUU : F4290 - Construccion de otras obras de ingenieria civil

CIUU : F4111 - Construccion de edificios residenciales

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2022-05-19

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : VICTORIA ADMINISTRADORES SAS EN REORGANIZACION**

MUNICIPIO : PASTO

PAIS : Colombia

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, CON UN GERENTE SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA, SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24795 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE DICIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
VICTORIA ADMINISTRADORES SAS EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2022/08/22 - 18:05:57 **** Recibo No. S001809074 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220822-0124

CODIGO DE VERIFICACIÓN qNnjZ9BhKT

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VITERI MARTINEZ DIOGENES BERNARDO TADEO	CC 19,171,663

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2645 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	TORO VILLOTA MONICA LILIANA	CC 30,724,963

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 04 DEL 31 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	SOTELO PAZ JOSE ALBERTO	CC 98,389,995	85801-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2398 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA, DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5320 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, INSCRIPCION DE LA DEMANDA, PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, RADICACIÓN 4100140030052020-00290-00

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** VICTORIA ADMINISTRADORES

MATRICULA : 102568

FECHA DE MATRICULA : 20051110

FECHA DE RENOVACION : 20220516

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CENTRO COMERCIAL VALLE DE ATRIZ L 213

BARRIO : Pandiaco

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7311567

TELEFONO 2 : 7231890

TELEFONO 3 : 3128579562

CORREO ELECTRONICO : financiera@victoriaadministradores.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 31,347,415,194

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 5636, **FECHA:** 20210909, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEDIANTE PROCESO EJECUTIVO 520013103002-2021-00074-00



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
VICTORIA ADMINISTRADORES SAS EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2022/08/22 - 18:05:57 **** Recibo No. S001809074 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220822-0124

CODIGO DE VERIFICACIÓN qNnjZ9BhKT

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 5724, **FECHA:** 20211005, **ORIGEN:** JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PAST, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, MEDIANTE AUTO DE 23 DE AGOSTO DE 2021 DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 520014189001-2021-004439

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 5771, **FECHA:** 20211103, **ORIGEN:** ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO- TESORERIA MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, RESOLUCIÓN 1242 DE 27 DE OCTUBRE DE 20212, PROCESO COBRO COACTIVO 2017-1250

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 6102, **FECHA:** 20220613, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 41001310300220200020200

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,405,154,490

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipasto.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qNnjZ9BhKT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
VICTORIA ADMINISTRADORES SAS EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2022/08/22 - 18:05:57 **** Recibo No. S001809074 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220822-0124

CODIGO DE VERIFICACIÓN qNnjZ9BhKT

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



29 de Sep - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

52001310300120220006000

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

52001310300120220006000

Fecha de consulta: 2022-09-29 16:17:49.19

Fecha de replicación de datos: 2022-09-29 16:17:30.50

Descargar DOC

Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

Introduzca fecha inicial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-08-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/08/2022 a las 17:14:26.	2022-08-31	2022-08-31	2022-08-30
2022-08-30	Auto de tramite	Ordena remitir proceso a Super Sociedad, continua proceso con otros demandados, levanta medidas cautelares			2022-08-30
2022-08-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/08/2022 a las 16:28:14.	2022-08-23	2022-08-23	2022-08-22
2022-08-22	Auto de tramite	pone en conocimiento de la parte ejecutante auto dictado por la supersociedades			2022-08-22
2022-07-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/07/2022 a las 16:40:21.	2022-07-26	2022-07-26	2022-07-25

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-07-25	Auto de tramite	tiene por notificado por aviso a Sociedad Victgoria Adminsitadores, pone en conocimiento respuesta de O.R.I.P.			2022-07-25
2022-07-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/07/2022 a las 15:40:55.	2022-07-25	2022-07-25	2022-07-22
2022-07-22	Auto de tramite	tiene por no contestada demanda.			2022-07-22
2022-07-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/07/2022 a las 17:05:33.	2022-07-14	2022-07-14	2022-07-13
2022-07-13	Auto decreta medidas cautelares	decreta medidas cautelares			2022-07-13
2022-07-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/07/2022 a las 15:05:38.	2022-07-08	2022-07-08	2022-07-07
2022-07-07	Auto de tramite	tiene por contestada la demanda por patrimonio atonomo santa lucia, sobre excepciones se pronunciará una vez se integre la litis			2022-07-07

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-06-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/06/2022 a las 15:51:41.	2022-06-30	2022-06-30	2022-06-29
2022-06-29	Auto de tramite	tiene por notificado en debida forma, la notificación a Victoria Administradores , se pronunciara una vez fenezca el termino señalado en el art. 291 del C.G.P.			2022-06-29
2022-05-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/05/2022 a las 15:43:02.	2022-05-12	2022-05-12	2022-05-11
2022-05-11	Auto decreta medidas cautelares	decreta medidas cautelares, ordena oficiar			2022-05-11
2022-05-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/05/2022 a las 15:42:08.	2022-05-12	2022-05-12	2022-05-11
2022-05-11	Auto de tramite	no desvincula auto, corrige error de palabra			2022-05-11
2022-04-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/04/2022 a las 16:12:56.	2022-04-28	2022-04-28	2022-04-27
2022-04-27	Auto libra mandamiento pago	llibra mandamiento de pago, decreta medidas cautelares			2022-04-27

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-04-19	Fijacion estado	Actuación registrada el 19/04/2022 a las 16:08:15.	2022-04-20	2022-04-20	2022-04-19
2022-04-19	Auto de tramite	requiere al demandante, para que allegue los anexos organizados			2022-04-19
2022-03-25	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 25/03/2022 a las 17:10:09	2022-03-25	2022-03-25	2022-03-25

Resultados encontrados 23

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Al contestar cite el No. 2022-01-590262



Tipo: Salida Fecha: 03/08/2022 05:05:49 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900054746 - VICTORIA ADMINISTR Exp. 88573
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010887

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Victoria Administradores S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

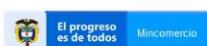
Reorganización

Expediente

88573

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2021-01-681694 de 19 de noviembre y 2021-01-708508 de 3 de diciembre de 2021, Melva Margarita Riascos Rosero, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.721.082, y Álvaro Fernando Riascos Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.610, presentaron solicitud de inicio al proceso de reorganización de la sociedad Victoria Administradores S.A.S. identificada con NIT 900.054.746, aduciendo que son acreedores de la sociedad referida.
2. Mediante Oficio 2020-01-775998 de 16 de diciembre de 2021, el Despacho requirió al deudor para que allegara la información solicitada. El citado oficio fue enviado el 17 de diciembre de 2021 al correo electrónico reportado en la solicitud presentada.
3. Con memorial 2021-01-785893 de 23 de diciembre de 2021, el representante legal manifestó que reconoce las deudas con los acreedores enunciados por los terceros que solicitaron la admisión al proceso, y señaló que la sociedad también está en proceso para la presentación de la solicitud de admisión ante esta Superintendencia. Para el efecto, allegó copia del certificado de Existencia y Representación Legal y estados financieros con corte a 30 de noviembre de 2020 comparativos con 2019, no obstante, estos no se aportaron debidamente suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.
4. Igualmente, el deudor solicitó la ampliación del término para dar respuesta al requerimiento realizado mediante Oficio 2020-01-775998, e indicó que no ha sido posible reunir los documentos solicitados, teniendo en cuenta la complejidad para emitir los estados financieros con corte a 30 de noviembre de 2021.
5. Con Oficio 2022-01-0151312 de 19 de enero de 2022, el Despacho requirió a la sociedad para que dentro de los treinta (30) días siguientes, presentara los documentos exigidos en la ley, estos son, los señalados en los artículos 9, 10 y 13 de la Ley 1116 de 2006.
6. Con memorial 2022-01-096862 de 27 de febrero de 2022, se dio respuesta al requerimiento solicitado por el Despacho.
7. Con Oficio 2022-01-392228 de 5 de mayo de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
8. Con memorial 2022-01-479737 de 31 de mayo de 2022, se dio respuesta al requerimiento solicitado por el Despacho.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR-00107801 TR-00107803 TR-00107805 TR-00107806 CS-CER201941

CO-071/2021/ICONTEC

9. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>Nombre: Victoria Administradores SAS Nit: 900.054.746 Domicilio: Pasto (Nariño) Dirección: Centro Comercial Valle de Atriz L-213</p> <p>Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía actualizado. (anexo AAA)</p> <p>Objeto Social: El objeto social de la empresa tendrá diferentes líneas de servicios como son las siguientes actividades: las que se comprenden dentro de los actos de comercio señalados por el artículo 20 del código de comercio: a) la inversión en propiedad inmobiliaria urbana o rural y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de tales inmuebles; b) promoción y administración de proyectos generales de inversión inmobiliarios con fines comerciales, especialmente en diseño, construcción, financiación y administración de inmuebles, c) la inversión de fondos propios en bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito; d) la representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras en la realización de aquellas actividades propias de su objeto. E) la participación directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución, venta y comercialización de productos y/o artículos metálicos, plásticos, de papel o cartón, de vidrio o caucho (...)</p> <p>Con memorial 2022-01-479737, el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad ha estado desarrollando la actividad urbanística con sujeción a las normas legales dispuestas para tal fin, en atención a lo dispuesto en el artículo 313.7 de la Constitución Política y en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968. Para tal fin se aportaron las certificaciones de las autoridades competentes. (anexos AAB, AAE, AAF)</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>La solicitud al proceso de reorganización fue solicitado por Melva Margarita Riascos Rosero, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.721.082, y Álvaro Fernando Riascos Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.610, en calidad de acreedores de la sociedad Victoria administradores SAS, a través de memoriales 2021-01-681694 de 19 de noviembre y 2021-01-708508 de 3 de diciembre de 2021.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, mediante Oficio 2022-01-015312 de 19 de enero de 2022, este Despacho requirió al deudor para que presentara los documentos exigidos en la Ley. Dicha solicitud fue atendida por Diógenes Bernardo Tadeo Viteri Martínez, representante legal de Victoria Administradores SAS, quien a su vez otorgó poder amplio y suficiente al señor Mario Alfonso López Narváez en calidad de apoderado de la sociedad.</p> <p>A folio 10 del memorial 2022-01-479737 se solicitó designar a Diógenes Viteri representante legal de la sociedad para que ejerza las funciones de promotor, en virtud de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. (anexo ABQ)</p> <p>De folio 4 al 5 del memorial 2022-01-096862 se aportó poder otorgado por Diógenes Bernardo Tadeo Viteri Martínez a Mario Alfonso López Narváez para que actúe en calidad de apoderado de la compañía.</p> <p>Con memorial 2022-01-479737 se aportó paz y salvo emitido por Mario Alfonso López Narváez, ex apoderado de la sociedad. (anexo ABO)</p> <p>Con memorial 2022-01-479737 se aportó poder otorgado por Diógenes Bernardo Tadeo Viteri Martínez a Juan Esteban Sanín Gómez y Luis Fernanda Valencia Díaz para representar la compañía y presentar la solicitud de admisión al proceso de insolvencia, responder requerimientos de la Entidad y realizar la representación judicial de la sociedad desde el inicio hasta la finalización del proceso. (anexo ABP)</p>	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>De folio 109 a111 del memorial 2022-01-096862 se relacionaron los procesos jurídicos activos tanto en la Superintendencia de Industria y Comercio como en la Justicia Ordinaria, que cursan en contra de la deudora.</p>	

En memorial 2022-01-479737, el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad se encuentra con vencimientos superiores a 90 días en el cumplimiento del pago de sus obligaciones, con dos o más acreedores. Indicaron que dichas obligaciones representan más del 10% del pasivo total. Como prueba adjuntaron documento denominado "inventario de pasivo vencido a más de 90 días". (anexos AAG, AAI)

En memorial 2022-01-479737 se aportó copia de los documentos soportes de las obligaciones vencidas por más de 90 días. (anexo AAH)

Con memorial 2022-01-479737 se aportó informe en archivo de Excel que contiene la relación de procesos ejecutivos y judiciales que cursan en contra de la deudora. (anexo AAJ)

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
No opera

Acreditado en solicitud:
No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2022-01-479737 el representante legal el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad cumple con la hipótesis de negocio en marcha, de conformidad con los Decretos 2420 de 2015, 2132 de 2016, Decretos 854 y 1378 de 2021. En ese sentido la administración de la compañía certificó que:

1. Al preparar los estados financieros con corte al 30/11/2021 verificó la capacidad de la compañía de seguir operando por más de 12 meses.
2. No existen incertidumbres significativas que permitan dudar sobre la capacidad de la sociedad de continuar con la operación.
3. La compañía tiene las condiciones financieras y administrativas para seguir operando.
4. La compañía evaluó la existencia de deterioro patrimonial y riesgo de insolvencia, conforme a los indicadores pertinentes

En memorial 2022-01-479737 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 218 del Código de Comercio. (anexo AAM)

Con memorial 2022-01-479737 el representante legal aportó informe de gestión de la compañía. Indicó que en el citado documento se encuentra el análisis del marco normativo del cumplimiento de la hipótesis del negocio en marcha, teniendo como base el examen del contexto financiero actual y de las rentabilidades proyectadas para hacer frente a la actual situación, todo esto con el fin de que la empresa se considere dentro de los parámetros de normal funcionamiento y como una de las medidas para resolver la situación actual es la admisión al proceso de reorganización empresarial de la sociedad que se está solicitando. (anexo AAL)

6. Contabilidad regular

Fuente:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2022-01-479737 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad lleva contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicativo y hace parte del Grupo 2 de las NIIF, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus normas modificatorias. (anexo AAN)

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:
Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

A folio 18 del memorial 2022-01-096862, el representante legal certificó que la compañía tiene pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social. (anexo AAA)

El deudor indicó que el plan para atender estas obligaciones está incluido dentro del plan general de reorganización.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

De folio 14 al 17 del memorial 2022-01-096862 el representante legal certificó que la compañía posee un pasivo pensional a cargo, que fue determinado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto mediante audiencia de conciliación de 17 de septiembre de 2020, que consta en Acta No 123 a favor del señor Wilson Moncayo Robis, identificado con C.C 1.085.247.624 de Pasto, a partir del 1 de octubre de 2020. (anexo AAA)

Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó los hechos y circunstancias que dieron origen al reconocimiento de la pensión de invalidez del señor Wilson Moncayo Robis, y aclaró que la obligación de pago está a cargo de Victoria Administradores S.A.S. (anexo AAP)

Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó copia simple del proceso ordinario laboral con Radicado 2014 0028700 (anexo AAQ) y copia de la grabación de la audiencia de conciliación derivada del proceso laboral (anexo AAR)

A folio 1 del mismo memorial (anexo AAS), la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en su condición de administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir NIT 800.224.808-8 certificó que:

“Wilson Moncayo Robis, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.085.247.624, se encuentra afiliado(a) al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir”

A folio 2 del memorial 2022-01-479737 (anexo AAS), Positiva Compañía de Seguros S.A NIT 860.011.153-6 certificó que:

“Verificada la base de datos de la compañía se encontró que el señor Wilson Moncayo Robis, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1085247624, trabajador de la empresa Victoria Administradores SAS estuvo afiliado a Positiva Compañía De Seguros con tipo de vinculación Dependiente desde el 07/10/2013 hasta el 31/07/2016. con riesgo 5.”

Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó copia de la respuesta presentada por Porvenir, con relación a la solicitud de elaborar el cálculo actuarial del señor Wilson Moncayo Robis. (anexo AAT)

Con memorial 2022-01-479737 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que *“la compañía reconoció el pago de lo acordado de conformidad con los compromisos adquiridos en el Acta 123 de septiembre de 2020, suscrita en el marco del proceso ordinario laboral 2014- 0028700 adelantado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto a favor del señor Wilson Moncayo Robis, procediendo a realizar el respectivo soporte contable, junto con la previsión requerida”.* (anexo AAV)

Con memorial 2022-01-479737 se aportó certificación suscrita por Mario Alfonso Narváez, a través de la cual se presenta un análisis del proceso laboral ordinario de Wilson Moncayo. (anexo AAW)

Con memorial 2022-01-479737 (anexo AAX), el representante legal para efectos de dar cumplimiento al Oficio 2022-01-392228, en especial lo relacionado con “acreditar que el cálculo actuarial de la compañía se encuentra aprobado por el Grupo de Trámites Societarios de la Superintendencia de Sociedades”, manifestó lo siguiente:

“No necesario la aprobación por parte de la Superintendencia de Sociedades, puesto que el mismo ya fue aprobado por el Juez Ordinario, no obstante, ello, se está realizado el respectivo trámite ante la Superintendencia para dar cumplimiento a lo solicitado.

Sin perjuicio de lo expresado, con el propósito de dar cumplimiento al requerimiento objeto de desarrollo en este anexo, la compañía procedió a solicitar ante la Superintendencia de Sociedades, la aprobación del cálculo actuarial, cuya solicitud y trámite cuenta con el radicado 2022-01-441697 de 18 de mayo de 2022 (...)

Con memorial 2022-01-479737 se aportó documento denominado *“Reconocimiento Contable por parte de la Sociedad Victoria Administradores SAS del Acuerdo Conciliatorio con Wilson Moncayo Robis”* (anexo AAY)

En memorial 2022-01-563264, obra documento correspondiente a la aprobación del cálculo actuarial por parte de esta Superintendencia.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018 Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó nuevamente los estados financieros, las notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. (anexo ABA)	
Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019 De folio 41 a 62 con memorial 2022-01-096862, se aportaron los estados financieros y las notas a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. (anexo AAA) De folio 24 a 29 del memorial 2022-01-479737, se aportó el dictamen del revisor fiscal para el periodo 2019. (anexo ABB)	
Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020 Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó nuevamente los estados financieros, las notas y el dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. (anexo ABB)	

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó los estados financieros, las notas y el dictamen del revisor fiscal a 30 de noviembre de 2021, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. (Anexo ABD)	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó el estado de inventario de activos y pasivos a 30 de noviembre de 2021 suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal. (anexos ABE, ABG) Con memorial 2022-01-479737 se aportó la relación de acreencias con empleados. (anexo ABF). Con memorial 2022-01-47973 se aportó documento denominado "Proyectos Destinados A Vivienda". (anexo ABI) A folio 107 del memorial 2022-01-096862 se aportó composición accionaria de la compañía. (anexo AAA)	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 11 al 13 del memorial 2022-01-096862 se aportó la memoria explicativa de causas que llevaron a la compañía a la situación de insolvencia (anexo AAA)	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 150 a 153 del memorial 2022-01-096862 se aportó el plan financiero y flujo de caja global de la empresa para la reactivación. (anexo AAA)	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 84 a 154 del memorial 2022-01-096862 se aportó el plan de negocios de la compañía (anexo AAA).	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. (anexos ABK y ABJ) En memorial 2022-01-479737 se aportó una relación de acreedores vinculados a la compañía, a sus socios, administradores o controlantes en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006. (anexo ABN)	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-479737 el representante legal el contador y el revisor fiscal certificaron que la compañía ha otorgado garantías reales de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013. Para el efecto, se aportó una relación detallada de los bienes dados en garantía. Así mismo, se indicó que a la fecha no existe deterioro, riesgo deterioro o pérdida de los bienes. (anexo ABL)	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Victoria Administradores SAS con Nit. 900.054.746 y domiciliada en Pasto, Nariño, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Jhon Jairo Blandón Arredondo
Cedula de ciudadanía	16.746.028
Contacto	Dirección: Calle 10 No. 4-40 Oficina 402 Edificio Bolsa de Occidente, Cali Teléfono: 3701310 Celular: 3164499656 Correo Electrónico: jjblandon@telmex.net.co

En consecuencia, sus honorarios se fijan así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 38.578.320	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 77.156.640	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 77.156.640	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Allegar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018, toda vez que no fueron aportados debidamente certificados, es decir suscritos por el representante legal, el contador y el revisor fiscal.

- b. Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros
 - c. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - d. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
 4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Advertir al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Comunicar a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto, deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. El Intendente Regional de Cali, deberá coordinar con la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia, el cumplimiento de las siguientes órdenes:

- a. Fijar por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
- b. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
- c. Poner a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
- d. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
- e. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
- f. Remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- g. Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.
- h. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.
- i. Notificar la presente providencia en estados de la Intendencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Intendencia Regional de Cali, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes e interesados, que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización, a la Intendencia Regional de Cali, dado el valor de los activos, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 100-001106 de 31 de marzo de 2020.

Décimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir a la Intendencia Regional de Cali, el expediente No 88573 de la sociedad Victoria Administradores S.A.S.

Décimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial notificar la presente providencia en estados.

Notifíquese y cúmplase,



YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2022-01-479737, 2022-01-173727, 2022-01-459650, 2022-01-506667, 2022-01-519687, 2022-01-560624

**MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA. GONZÁLEZ FLOREZ RV: Recurso Apelación
proceso 11001319900120216707401**

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/11/2022 8:08

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA. GONZÁLEZ FLOREZ

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juridica Victoria Administradores <victoria.juridica@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 5:10 p. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Carolina Virginia Torres Patiño <egb.karo@gmail.com>; abogado1@inslegalco.com

<abogado1@inslegalco.com>

Asunto: Recurso Apelación proceso 11001319900120216707401

Buena tarde, en cumplimiento a lo dispuesto por su despacho remito escrito de apelación dentro del proceso 11001319900120216707401, resaltando que, de acuerdo a la consulta del proceso en la página de la Rama Judicial, se encuentra que la sustentación del recurso por parte de Victoria Administradores SAS, se allegó el día 29 de septiembre de 2022, dicho documento se señala como *"recibo de memoriales La doctora Daniela Maria Jimenez del Valle sustenta el recurso de apelación (kav) 4:23 p. m."*



NIT 900.054.746-2

C.E VALLE DE ATRIZ LOCAL 213 / 214

TEL 731 15 67 723 18 90

WWW.VICTORIAADMINISTRADORES.COM

PASTO, COLOMBIA

ACUSAR DE RECIBIDO



VICTORIA ADMINISTRADORES SAS

C O N S T R U C T O R A

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Asunto: Acción de protección al consumidor
Proceso Verbal
Radicado No.: 21-467074
Radicado interno: 11001319900120216707401
Demandante: Carlos Andrés Chávez Cabrera
Demandados: Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria
Victoria Administradores S.A.S

Se dirige a la Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, Daniela María Jiménez Del Valle, mayor de edad y residente en la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía Número 1.085.336.166 expedida en Pasto (N), abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 344.045 del C. S. de la J., en ejercicio del mandato otorgado por la demandada Victoria Administradores SAS., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Pasto (N), con Nit. 900054746-2, con el propósito de presentar escrito de sustentación al recurso de apelación interpuesto frente al fallo emitido el día 09 de agosto de 2022 dentro del proceso de la referencia. Sustentación que hago en los siguientes términos

I. RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

El 04 de agosto de la presente anualidad mediante auto No. 2022-01-590262 emitido por la Superintendencia de Sociedades se admitió a Victoria Administradores SAS en proceso de reorganización empresarial contemplado en la Ley 1116 de 2006, la cual en su artículo 20 estipula:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de



VICTORIA ADMINISTRADORES SAS

C O N S T R U C T O R A

mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”

Ahora bien, Victoria Administradores SAS tiene una obligación por cumplir con el señor Carlos Andrés Chávez Cabrera la cual recae en la entrega jurídica del inmueble denominado “apartamento 1102 torre 2, Conjunto Residencial Santa Lucia de Atriz” o la devolución de los aportes realizados, en este sentido, antes de proferir sentencia en el presente asunto, el mismo debió remitirse ante la Superintendencia de Sociedades, como ordena la Ley 1116 de 2006, pues la sentencia apelada se asemeja a una sentencia ejecutiva, ya que contiene una obligación de hacer.

Igualmente, la sentencia contiene una decisión imposible de cumplir por parte de Victoria Administradores SAS., toda vez que el bien sobre el cual recae la orden, apartamento 1102 torre 2 del Conjunto Residencial Santa Lucia de Atriz a la fecha se encuentra fuera del comercio por cuanto fue embargado por Bancolombia dentro del proceso con radicado 52001310300120220006000 que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito, situación que se evidenció al consultar el sistema de la oficina de registro de instrumentos públicos. En este mismo sentido, la orden está afectando los derechos de un tercero, en este caso de Bancolombia.

Frente a la medida cautelar señalada anteriormente, se aclara que la misma dentro del proceso de reorganización empresarial deberá ser levantada con el fin de cumplir con las diferentes obligaciones de la sociedad, como es la entrega jurídica de las unidades inmobiliarias prometidas en venta.



VICTORIA ADMINISTRADORES SAS

C O N S T R U C T O R A

Finalmente es importante hacer referencia a que la orden impartida se ve dirigida a dar cumplimiento a la garantía legal del bien ofrecido en venta al señor Carlos Andrés Chávez Cabrera, toda vez que la misma se considera ha sido transgredida. Frente a este señalamiento se debe hacer aclaración puesto que si bien por causas no atribuibles a la entidad (como fueron los diferentes paros nacionales y la emergencia derivada del Covid-19) se han presentado retrasos en la ejecución del proyecto denominado Conjunto Residencial Santa Lucia de Atriz, los mismos han sido debidamente comunicados a los promitentes compradores y también se ha buscado los medios para cumplir con las obligaciones relacionadas al proyecto, esto puede evidenciarse en la reciente admisión al proceso de reorganización empresarial.

Por lo anterior se solicita revocar la sentencia apelada y remitir el expediente ante la Superintendencia de Sociedades.

Anexos:

1. Certificado de existencia y representación legal de Victoria Administradores SAS
2. Consulta proceso 52001310300120220006000
3. Consulta instrumentos públicos
4. Auto admisión proceso de reorganización empresarial

Atentamente,

Daniela María Jiménez del Valle
T.P.No. 344.045 del C. S. de la J.
C.C.No. 1.085.336.166 expedida en Pasto (N)



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
VICTORIA ADMINISTRADORES SAS EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2022/08/22 - 18:05:57 **** Recibo No. S001809074 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220822-0124

CODIGO DE VERIFICACIÓN qNnjZ9BhKT

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 731-14-45 EXT 215 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccpasto.org.co

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VICTORIA ADMINISTRADORES SAS EN REORGANIZACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900054746-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 102567
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 10 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 16 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 31,347,415,194.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CENTRO COMERCIAL VALLE DE ATRIZ L-213
BARRIO : Centro
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7311567
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7231890
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3128579562
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : financiera@victoriaadministradores.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CENTRO COMERCIAL VALLE DE ATRIZ L-213
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Centro
TELÉFONO 1 : 7311567
TELÉFONO 2 : 7204822
TELÉFONO 3 : 3155957176



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
VICTORIA ADMINISTRADORES SAS EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2022/08/22 - 18:05:57 **** Recibo No. S001809074 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220822-0124

CODIGO DE VERIFICACIÓN qNnjZ9BhKT

CORREO ELECTRÓNICO : victoria.juridica@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2645 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA VICTORIA ADMINISTRADORES LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) VICTORIA ADMINISTRADORES LTDA
Actual.) VICTORIA ADMINISTRADORES SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 30 DE MARZO DE 2010 SUSCRITO POR ACTAS JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7013 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VICTORIA ADMINISTRADORES LTDA POR VICTORIA ADMINISTRADORES SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 30 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7013 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 460-010887 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 270 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE AGOSTO DE 2022, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA QUE RESUELVE ADMITIR AL PROCESO DE REOGANIZACIÓN

POR AUTO NÚMERO 010867 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 271 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE AGOSTO DE 2022, SE INSCRIBE : NOMBRAMIENTO DE PROMOTOR

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1028	20060508	NOTARIA	PRIMERA DEL PASTO	RM09-3181	20060511
		CIRCULO			
EP-1028	20060508	NOTARIA	PRIMERA DEL PASTO	RM09-3181	20060511
		CIRCULO			



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
VICTORIA ADMINISTRADORES SAS EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2022/08/22 - 18:05:57 **** Recibo No. S001809074 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220822-0124

CODIGO DE VERIFICACIÓN qNnjZ9BhKT

AC-003	20100330	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RM09-7013	20100712
AC-003	20100330	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RM09-7013	20100712
AC-003	20100330	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RM09-7013	20100712
AC-003	20100330	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RM09-7013	20100712
CE-	20171230	REVISOR FISCAL	PASTO	RM09-17325	20180314
AC-11	20171230	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	PASTO	RM09-17326	20180314

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2105

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA TENDRA DIFERENTES LINEAS DE SERVICIOS COMO SON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LAS QUE SE COMPRENEN DENTRO DE LOS ACTOS DE COMERCIO SEÑALADOS POR EL ARTICULO 20 DEL CODIGO DE COMERCIO: A) LA INVERSION EN PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA O RURAL Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE TALES INMUEBLES; B) PROMOCION Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS GENERALES DE INVERSION INMOBILIARIOS CON FINES COMERCIALES, ESPECIALMENTE EN DISEÑO, CONSTRUCCION, FINANCIACION Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES, C) LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS EN BONOS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO; D) LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LA REALIZACION DE AQUELLAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO. E) LA PARTICIPACION DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y/O ARTICULOS METALICOS, PLASTICOS, DE PAPEL O CARTON, DE VIDRIO O CAUCHO, O DE SUS COMBINACIONES; F) LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA EDITORIAL EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES. G) EL DESARROLLO DE OBRAS CIVILES DENTRO DEL CAMPO DE LA INGENIERIA Y ARQUITECTURA A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS; DISEÑO Y ADMINISTRACION DE LAS MISMAS. H) EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA IMPORTAR Y EXPORTAR MATERIAS PRIMAS, BIENES DE CAPITAL O DE CONSUMO EN GENERAL, ASI COMO GIRAR Y ACEPTAR CUALQUIER CLASE DE TITULOS VALORES, ARRENDAR, RECIBIR O DAR SUS BIENES EN GARANTIA Y CONSTRUIR CUALESQUIERA TIPO DE AFECTACIONES CON EL OBJETO DE LOGRAR EL DESARROLLO DE LOS FINES QUE LO CONSTITUYEN. EN DESARROLLO DEL MISMO, PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMO LO DISPONE LA LEY.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.162.000.000,00	406.480,00	25.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.162.000.000,00	86.480,00	25.000,00
CAPITAL PAGADO	2.162.000.000,00	86.480,00	25.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE MAYO DE 2022 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25874 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2022, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA, LOS CONTROLANTES SON MARIO VICENTE VITERI MARTINEZ Y MONICA TORO VILLOTA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : VITERI MARTINEZ MARIO VICENTE**

IDENTIFICACION : 19290452
MUNICIPIO : 52001 - PASTO



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
VICTORIA ADMINISTRADORES SAS EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2022/08/22 - 18:05:57 **** Recibo No. S001809074 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220822-0124

CODIGO DE VERIFICACIÓN qNnjZ9BhKT

DIRECCIÓN : CALLE 19C 40A 26 ATO 702 TORRE 1 - RINCON VALLE DE ATRIZ

PAIS : Colombia

CIUU : F4290 - Construccion de otras obras de ingenieria civil

CIUU : F4111 - Construccion de edificios residenciales

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2022-05-19

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : TORO VILLOTA MONICA LILIANA**

IDENTIFICACION : 30724963

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

DIRECCIÓN : CALLE 19C 40A 26 ATO 702 TORRE 1 - RINCON VALLE DE ATRIZ

PAIS : Colombia

CIUU : F4290 - Construccion de otras obras de ingenieria civil

CIUU : F4111 - Construccion de edificios residenciales

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2022-05-19

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : VICTORIA ADMINISTRADORES SAS EN REORGANIZACION**

MUNICIPIO : PASTO

PAIS : Colombia

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, CON UN GERENTE SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA, SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24795 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE DICIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
VICTORIA ADMINISTRADORES SAS EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2022/08/22 - 18:05:57 **** Recibo No. S001809074 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220822-0124

CODIGO DE VERIFICACIÓN qNnjZ9BhKT

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VITERI MARTINEZ DIOGENES BERNARDO TADEO	CC 19,171,663

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2645 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	TORO VILLOTA MONICA LILIANA	CC 30,724,963

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 04 DEL 31 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	SOTELO PAZ JOSE ALBERTO	CC 98,389,995	85801-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2398 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA, DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5320 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, INSCRIPCION DE LA DEMANDA, PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, RADICACIÓN 4100140030052020-00290-00

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** VICTORIA ADMINISTRADORES

MATRICULA : 102568

FECHA DE MATRICULA : 20051110

FECHA DE RENOVACION : 20220516

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CENTRO COMERCIAL VALLE DE ATRIZ L 213

BARRIO : Pandiaco

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7311567

TELEFONO 2 : 7231890

TELEFONO 3 : 3128579562

CORREO ELECTRONICO : financiera@victoriaadministradores.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 31,347,415,194

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 5636, **FECHA:** 20210909, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEDIANTE PROCESO EJECUTIVO 520013103002-2021-00074-00



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
VICTORIA ADMINISTRADORES SAS EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2022/08/22 - 18:05:57 **** Recibo No. S001809074 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220822-0124

CODIGO DE VERIFICACIÓN qNnjZ9BhKT

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 5724, **FECHA:** 20211005, **ORIGEN:** JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PAST, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, MEDIANTE AUTO DE 23 DE AGOSTO DE 2021 DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 520014189001-2021-004439

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 5771, **FECHA:** 20211103, **ORIGEN:** ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO- TESORERIA MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, RESOLUCIÓN 1242 DE 27 DE OCTUBRE DE 20212, PROCESO COBRO COACTIVO 2017-1250

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 6102, **FECHA:** 20220613, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 41001310300220200020200

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,405,154,490

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipasto.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qNnjZ9BhKT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
VICTORIA ADMINISTRADORES SAS EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2022/08/22 - 18:05:57 **** Recibo No. S001809074 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220822-0124

CODIGO DE VERIFICACIÓN qNnjZ9BhKT

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



29 de Sep - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

52001310300120220006000

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

52001310300120220006000

Fecha de consulta: 2022-09-29 16:17:49.19

Fecha de replicación de datos: 2022-09-29 16:17:30.50

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-08-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/08/2022 a las 17:14:26.	2022-08-31	2022-08-31	2022-08-30
2022-08-30	Auto de tramite	Ordena remitir proceso a Super Sociedad, continua proceso con otros demandados, levanta medidas cautelares			2022-08-30
2022-08-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/08/2022 a las 16:28:14.	2022-08-23	2022-08-23	2022-08-22
2022-08-22	Auto de tramite	pone en conocimiento de la parte ejecutante auto dictado por la supersociedades			2022-08-22
2022-07-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/07/2022 a las 16:40:21.	2022-07-26	2022-07-26	2022-07-25

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-07-25	Auto de tramite	tiene por notificado por aviso a Sociedad Victgoria Adminsitadores, pone en conocimiento respuesta de O.R.I.P.			2022-07-25
2022-07-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/07/2022 a las 15:40:55.	2022-07-25	2022-07-25	2022-07-22
2022-07-22	Auto de tramite	tiene por no contestada demanda.			2022-07-22
2022-07-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/07/2022 a las 17:05:33.	2022-07-14	2022-07-14	2022-07-13
2022-07-13	Auto decreta medidas cautelares	decreta medidas cautelares			2022-07-13
2022-07-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/07/2022 a las 15:05:38.	2022-07-08	2022-07-08	2022-07-07
2022-07-07	Auto de tramite	tiene por contestada la demanda por patrimonio atonomo santa lucia, sobre excepciones se pronunciará una vez se integre la litis			2022-07-07

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-06-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/06/2022 a las 15:51:41.	2022-06-30	2022-06-30	2022-06-29
2022-06-29	Auto de tramite	tiene por notificado en debida forma, la notificación a Victoria Administradores , se pronunciara una vez fenezca el termino señalado en el art. 291 del C.G.P.			2022-06-29
2022-05-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/05/2022 a las 15:43:02.	2022-05-12	2022-05-12	2022-05-11
2022-05-11	Auto decreta medidas cautelares	decreta medidas cautelares, ordena oficiar			2022-05-11
2022-05-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/05/2022 a las 15:42:08.	2022-05-12	2022-05-12	2022-05-11
2022-05-11	Auto de tramite	no desvincula auto, corrige error de palabra			2022-05-11
2022-04-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/04/2022 a las 16:12:56.	2022-04-28	2022-04-28	2022-04-27
2022-04-27	Auto libra mandamiento pago	llibra mandamiento de pago, decreta medidas cautelares			2022-04-27

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-04-19	Fijacion estado	Actuación registrada el 19/04/2022 a las 16:08:15.	2022-04-20	2022-04-20	2022-04-19
2022-04-19	Auto de tramite	requiere al demandante, para que allegue los anexos organizados			2022-04-19
2022-03-25	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 25/03/2022 a las 17:10:09	2022-03-25	2022-03-25	2022-03-25

Resultados encontrados 23

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Al contestar cite el No. 2022-01-590262



Tipo: Salida Fecha: 03/08/2022 05:05:49 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900054746 - VICTORIA ADMINISTR Exp. 88573
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010887

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Victoria Administradores S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

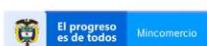
Reorganización

Expediente

88573

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2021-01-681694 de 19 de noviembre y 2021-01-708508 de 3 de diciembre de 2021, Melva Margarita Riascos Rosero, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.721.082, y Álvaro Fernando Riascos Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.610, presentaron solicitud de inicio al proceso de reorganización de la sociedad Victoria Administradores S.A.S. identificada con NIT 900.054.746, aduciendo que son acreedores de la sociedad referida.
2. Mediante Oficio 2020-01-775998 de 16 de diciembre de 2021, el Despacho requirió al deudor para que allegara la información solicitada. El citado oficio fue enviado el 17 de diciembre de 2021 al correo electrónico reportado en la solicitud presentada.
3. Con memorial 2021-01-785893 de 23 de diciembre de 2021, el representante legal manifestó que reconoce las deudas con los acreedores enunciados por los terceros que solicitaron la admisión al proceso, y señaló que la sociedad también está en proceso para la presentación de la solicitud de admisión ante esta Superintendencia. Para el efecto, allegó copia del certificado de Existencia y Representación Legal y estados financieros con corte a 30 de noviembre de 2020 comparativos con 2019, no obstante, estos no se aportaron debidamente suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.
4. Igualmente, el deudor solicitó la ampliación del término para dar respuesta al requerimiento realizado mediante Oficio 2020-01-775998, e indicó que no ha sido posible reunir los documentos solicitados, teniendo en cuenta la complejidad para emitir los estados financieros con corte a 30 de noviembre de 2021.
5. Con Oficio 2022-01-0151312 de 19 de enero de 2022, el Despacho requirió a la sociedad para que dentro de los treinta (30) días siguientes, presentara los documentos exigidos en la ley, estos son, los señalados en los artículos 9, 10 y 13 de la Ley 1116 de 2006.
6. Con memorial 2022-01-096862 de 27 de febrero de 2022, se dio respuesta al requerimiento solicitado por el Despacho.
7. Con Oficio 2022-01-392228 de 5 de mayo de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
8. Con memorial 2022-01-479737 de 31 de mayo de 2022, se dio respuesta al requerimiento solicitado por el Despacho.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



TR-00107801 TR-00107803 TR-00107806 CS-CER201941

CO-071/2021/ICONTREC

9. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>Nombre: Victoria Administradores SAS Nit: 900.054.746 Domicilio: Pasto (Nariño) Dirección: Centro Comercial Valle de Atriz L-213</p> <p>Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía actualizado. (anexo AAA)</p> <p>Objeto Social: El objeto social de la empresa tendrá diferentes líneas de servicios como son las siguientes actividades: las que se comprenden dentro de los actos de comercio señalados por el artículo 20 del código de comercio: a) la inversión en propiedad inmobiliaria urbana o rural y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de tales inmuebles; b) promoción y administración de proyectos generales de inversión inmobiliarios con fines comerciales, especialmente en diseño, construcción, financiación y administración de inmuebles, c) la inversión de fondos propios en bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito; d) la representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras en la realización de aquellas actividades propias de su objeto. E) la participación directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución, venta y comercialización de productos y/o artículos metálicos, plásticos, de papel o cartón, de vidrio o caucho (...)</p> <p>Con memorial 2022-01-479737, el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad ha estado desarrollando la actividad urbanística con sujeción a las normas legales dispuestas para tal fin, en atención a lo dispuesto en el artículo 313.7 de la Constitución Política y en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968. Para tal fin se aportaron las certificaciones de las autoridades competentes. (anexos AAB, AAE, AAF)</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>La solicitud al proceso de reorganización fue solicitado por Melva Margarita Riascos Rosero, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.721.082, y Álvaro Fernando Riascos Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.610, en calidad de acreedores de la sociedad Victoria administradores SAS, a través de memoriales 2021-01-681694 de 19 de noviembre y 2021-01-708508 de 3 de diciembre de 2021.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, mediante Oficio 2022-01-015312 de 19 de enero de 2022, este Despacho requirió al deudor para que presentara los documentos exigidos en la Ley. Dicha solicitud fue atendida por Diógenes Bernardo Tadeo Viteri Martínez, representante legal de Victoria Administradores SAS, quien a su vez otorgó poder amplio y suficiente al señor Mario Alfonso López Narváez en calidad de apoderado de la sociedad.</p> <p>A folio 10 del memorial 2022-01-479737 se solicitó designar a Diógenes Viteri representante legal de la sociedad para que ejerza las funciones de promotor, en virtud de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. (anexo ABQ)</p> <p>De folio 4 al 5 del memorial 2022-01-096862 se aportó poder otorgado por Diógenes Bernardo Tadeo Viteri Martínez a Mario Alfonso López Narváez para que actúe en calidad de apoderado de la compañía.</p> <p>Con memorial 2022-01-479737 se aportó paz y salvo emitido por Mario Alfonso López Narváez, ex apoderado de la sociedad. (anexo ABO)</p> <p>Con memorial 2022-01-479737 se aportó poder otorgado por Diógenes Bernardo Tadeo Viteri Martínez a Juan Esteban Sanín Gómez y Luis Fernanda Valencia Díaz para representar la compañía y presentar la solicitud de admisión al proceso de insolvencia, responder requerimientos de la Entidad y realizar la representación judicial de la sociedad desde el inicio hasta la finalización del proceso. (anexo ABP)</p>	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>De folio 109 a111 del memorial 2022-01-096862 se relacionaron los procesos jurídicos activos tanto en la Superintendencia de Industria y Comercio como en la Justicia Ordinaria, que cursan en contra de la deudora.</p>	

En memorial 2022-01-479737, el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad se encuentra con vencimientos superiores a 90 días en el cumplimiento del pago de sus obligaciones, con dos o más acreedores. Indicaron que dichas obligaciones representan más del 10% del pasivo total. Como prueba adjuntaron documento denominado "inventario de pasivo vencido a más de 90 días". (anexos AAG, AAI)

En memorial 2022-01-479737 se aportó copia de los documentos soportes de las obligaciones vencidas por más de 90 días. (anexo AAH)

Con memorial 2022-01-479737 se aportó informe en archivo de Excel que contiene la relación de procesos ejecutivos y judiciales que cursan en contra de la deudora. (anexo AAJ)

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
No opera

Acreditado en solicitud:
No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:
Con memorial 2022-01-479737 el representante legal el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad cumple con la hipótesis de negocio en marcha, de conformidad con los Decretos 2420 de 2015, 2132 de 2016, Decretos 854 y 1378 de 2021. En ese sentido la administración de la compañía certificó que:

1. Al preparar los estados financieros con corte al 30/11/2021 verificó la capacidad de la compañía de seguir operando por más de 12 meses.
2. No existen incertidumbres significativas que permitan dudar sobre la capacidad de la sociedad de continuar con la operación.
3. La compañía tiene las condiciones financieras y administrativas para seguir operando.
4. La compañía evaluó la existencia de deterioro patrimonial y riesgo de insolvencia, conforme a los indicadores pertinentes

En memorial 2022-01-479737 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 218 del Código de Comercio. (anexo AAM)

Con memorial 2022-01-479737 el representante legal aportó informe de gestión de la compañía. Indicó que en el citado documento se encuentra el análisis del marco normativo del cumplimiento de la hipótesis del negocio en marcha, teniendo como base el examen del contexto financiero actual y de las rentabilidades proyectadas para hacer frente a la actual situación, todo esto con el fin de que la empresa se considere dentro de los parámetros de normal funcionamiento y como una de las medidas para resolver la situación actual es la admisión al proceso de reorganización empresarial de la sociedad que se está solicitando. (anexo AAL)

6. Contabilidad regular

Fuente:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:
Con memorial 2022-01-479737 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad lleva contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicativo y hace parte del Grupo 2 de las NIIF, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus normas modificatorias. (anexo AAN)

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:
Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:
A folio 18 del memorial 2022-01-096862, el representante legal certificó que la compañía tiene pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social. (anexo AAA)

El deudor indicó que el plan para atender estas obligaciones está incluido dentro del plan general de reorganización.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:
De folio 14 al 17 del memorial 2022-01-096862 el representante legal certificó que la compañía posee un pasivo pensional a cargo, que fue determinado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto mediante audiencia de conciliación de 17 de septiembre de 2020, que consta en Acta No 123 a favor del señor Wilson Moncayo Robis, identificado con C.C 1.085.247.624 de Pasto, a partir del 1 de octubre de 2020. (anexo AAA)

Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó los hechos y circunstancias que dieron origen al reconocimiento de la pensión de invalidez del señor Wilson Moncayo Robis, y aclaró que la obligación de pago está a cargo de Victoria Administradores S.A.S. (anexo AAP)

Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó copia simple del proceso ordinario laboral con Radicado 2014 0028700 (anexo AAQ) y copia de la grabación de la audiencia de conciliación derivada del proceso laboral (anexo AAR)

A folio 1 del mismo memorial (anexo AAS), la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en su condición de administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir NIT 800.224.808-8 certificó que:

“Wilson Moncayo Robis, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.085.247.624, se encuentra afiliado(a) al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir”

A folio 2 del memorial 2022-01-479737 (anexo AAS), Positiva Compañía de Seguros S.A NIT 860.011.153-6 certificó que:

“Verificada la base de datos de la compañía se encontró que el señor Wilson Moncayo Robis, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1085247624, trabajador de la empresa Victoria Administradores SAS estuvo afiliado a Positiva Compañía De Seguros con tipo de vinculación Dependiente desde el 07/10/2013 hasta el 31/07/2016. con riesgo 5.”

Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó copia de la respuesta presentada por Porvenir, con relación a la solicitud de elaborar el cálculo actuarial del señor Wilson Moncayo Robis. (anexo AAT)

Con memorial 2022-01-479737 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que *“la compañía reconoció el pago de lo acordado de conformidad con los compromisos adquiridos en el Acta 123 de septiembre de 2020, suscrita en el marco del proceso ordinario laboral 2014- 0028700 adelantado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto a favor del señor Wilson Moncayo Robis, procediendo a realizar el respectivo soporte contable, junto con la previsión requerida”.* (anexo AAV)

Con memorial 2022-01-479737 se aportó certificación suscrita por Mario Alfonso Narváez, a través de la cual se presenta un análisis del proceso laboral ordinario de Wilson Moncayo. (anexo AAW)

Con memorial 2022-01-479737 (anexo AAX), el representante legal para efectos de dar cumplimiento al Oficio 2022-01-392228, en especial lo relacionado con “acreditar que el cálculo actuarial de la compañía se encuentra aprobado por el Grupo de Trámites Societarios de la Superintendencia de Sociedades”, manifestó lo siguiente:

“No necesario la aprobación por parte de la Superintendencia de Sociedades, puesto que el mismo ya fue aprobado por el Juez Ordinario, no obstante, ello, se está realizado el respectivo trámite ante la Superintendencia para dar cumplimiento a lo solicitado.

Sin perjuicio de lo expresado, con el propósito de dar cumplimiento al requerimiento objeto de desarrollo en este anexo, la compañía procedió a solicitar ante la Superintendencia de Sociedades, la aprobación del cálculo actuarial, cuya solicitud y trámite cuenta con el radicado 2022-01-441697 de 18 de mayo de 2022 (...)

Con memorial 2022-01-479737 se aportó documento denominado *“Reconocimiento Contable por parte de la Sociedad Victoria Administradores SAS del Acuerdo Conciliatorio con Wilson Moncayo Robis”* (anexo AAY)

En memorial 2022-01-563264, obra documento correspondiente a la aprobación del cálculo actuarial por parte de esta Superintendencia.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018

Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó nuevamente los estados financieros, las notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. (anexo ABA)

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019

De folio 41 a 62 con memorial 2022-01-096862, se aportaron los estados financieros y las notas a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. (anexo AAA)

De folio 24 a 29 del memorial 2022-01-479737, se aportó el dictamen del revisor fiscal para el periodo 2019. (anexo ABB)

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020

Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó nuevamente los estados financieros, las notas y el dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. (anexo ABB)

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó los estados financieros, las notas y el dictamen del revisor fiscal a 30 de noviembre de 2021, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. (Anexo ABD)	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó el estado de inventario de activos y pasivos a 30 de noviembre de 2021 suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal. (anexos ABE, ABG) Con memorial 2022-01-479737 se aportó la relación de acreencias con empleados. (anexo ABF). Con memorial 2022-01-47973 se aportó documento denominado "Proyectos Destinados A Vivienda". (anexo ABI) A folio 107 del memorial 2022-01-096862 se aportó composición accionaria de la compañía. (anexo AAA)	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 11 al 13 del memorial 2022-01-096862 se aportó la memoria explicativa de causas que llevaron a la compañía a la situación de insolvencia (anexo AAA)	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 150 a 153 del memorial 2022-01-096862 se aportó el plan financiero y flujo de caja global de la empresa para la reactivación. (anexo AAA)	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 84 a 154 del memorial 2022-01-096862 se aportó el plan de negocios de la compañía (anexo AAA).	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. (anexos ABK y ABJ) En memorial 2022-01-479737 se aportó una relación de acreedores vinculados a la compañía, a sus socios, administradores o controlantes en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006. (anexo ABN)	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-479737 el representante legal el contador y el revisor fiscal certificaron que la compañía ha otorgado garantías reales de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013. Para el efecto, se aportó una relación detallada de los bienes dados en garantía. Así mismo, se indicó que a la fecha no existe deterioro, riesgo deterioro o pérdida de los bienes. (anexo ABL)	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,



RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Victoria Administradores SAS con Nit. 900.054.746 y domiciliada en Pasto, Nariño, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Jhon Jairo Blandón Arredondo
Cedula de ciudadanía	16.746.028
Contacto	Dirección: Calle 10 No. 4-40 Oficina 402 Edificio Bolsa de Occidente, Cali Teléfono: 3701310 Celular: 3164499656 Correo Electrónico: jjblandon@telmex.net.co

En consecuencia, sus honorarios se fijan así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 38.578.320	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 77.156.640	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 77.156.640	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Allegar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018, toda vez que no fueron aportados debidamente certificados, es decir suscritos por el representante legal, el contador y el revisor fiscal.

- b. Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros
 - c. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - d. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
 4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Advertir al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Comunicar a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto, deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. El Intendente Regional de Cali, deberá coordinar con la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia, el cumplimiento de las siguientes órdenes:

- a. Fijar por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
- b. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
- c. Poner a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
- d. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
- e. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
- f. Remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- g. Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.
- h. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.
- i. Notificar la presente providencia en estados de la Intendencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Intendencia Regional de Cali, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes e interesados, que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización, a la Intendencia Regional de Cali, dado el valor de los activos, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 100-001106 de 31 de marzo de 2020.

Décimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir a la Intendencia Regional de Cali, el expediente No 88573 de la sociedad Victoria Administradores S.A.S.

Décimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial notificar la presente providencia en estados.

Notifíquese y cúmplase,



YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2022-01-479737, 2022-01-173727, 2022-01-459650, 2022-01-506667, 2022-01-519687, 2022-01-560624



31 de Oct - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

[← Regresar a opciones de Consulta](#)

Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)

Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Jurídica



* Nombre(s) Apellido o Razón Social

victoria administradores sas

Departamento

BOGOTÁ



Ciudad



Entidad



Especialidad



Despacho



[CONSULTAR](#)[NUEVA CONSULTA](#)

DETALLE DEL PROCESO

11001319900120216707401

Fecha de consulta: 2022-10-31 16:40:50.88

Fecha de replicación de datos: 2022-10-31 16:36:21.86 

[Descargar DOC](#)[Descargar CSV](#)

[← Regresar al listado](#)

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliz Térmi
2022-10-24	Notificación por Estado	Actuación registrada el 24/10/2022 a las 16:07:17.	2022-10-25	2022-1

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliz Térmi
2022-10-24	Auto que ordena traslado	SE TENDRA EN CUENTA QUE BANCOLOMBIA SA YA SUSTENTÓ LA APELACIÓN. DENIEGA DECRETO DE PRUEBAS, POR NO ESTAR CONFIGURADOS LOS SUPUESTOS FACTICOS DEL CANON 327 DEL CGP. SE REQUIERE A LA CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRACIONES SAS, PARA QUE DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES, PROCEDA A SUSTENTAR, ADVIRTIÉNDOLE QUE ANTE SU SILENCIO, SE DECLARÁ DESIERTO EL MECANISMO DE IMPUGNACIÓN. VENCIDO EL PLAZO SEÑALADO, LA SECRETARIA DEBERÁ PROCEDER CON EL SURTIMIENTO INTEGRO DEL TRASLADO AL EXTREMO CONTRARIO. (KAV) Ver link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/143		
2022-10-10	Al Despacho			
2022-09-29	recibo de memoriales	La doctora Daniela Maria Jimenez del Valle sustenta el recurso de apelación (kav) 4:23 p. m.		
2022-09-28	recibo de memoriales	La doctora Carolina Virginia Torres Patiño descorre el traslado de la sustentación del recurso de apelación (kav) 11:58 a. m.		
2022-09-26	recibo de memoriales	El doctor Cristian Ricardo insignares Cera sustenta el recurso de apelación (kav) 2:44 p. m.		
2022-09-22	Notificación por Estado	Actuación registrada el 22/09/2022 a las 20:16:29.	2022-09-23	2022-0
2022-09-22	Admite	SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEL 09 DE AGOSTO DE 2022, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO. IMPÍMASELE A ESTE ASUNTO EL TRÁMITE CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN FIRME ESTE AUTO, LA SECRETARÍA REINGRESE EL PROCESO AL DESPACHO, CON EL FIN DE IMPARTIR EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA (KAV) Ver link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/143		
2022-09-09	Al despacho por Reparto	LZ		

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliz Térmi
2022-09-09	Reparto del Proceso	a las 15:05:32 Repartido a:FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ	2022-09-09	2022-0
2022-09-09	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 09/09/2022 a las 15:04:50	2022-09-09	2022-0

Resultados encontrados 11

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. FERREIRA VARGAS RV: PETICION DE NULIDAD AUTO 26 DE OCTUBRE POR TRAMITE DE RECUSACION RADICADO 11001310300720160073405

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/11/2022 2:28 PM

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. FERREIRA VARGAS

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Rodrigo A. Maldonado <rodrimparis@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 2:22 p. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PETICION DE NULIDAD AUTO 26 DE OCTUBRE POR TRAMITE DE RECUSACION RADICADO 11001310300720160073405

Respetados Señores:

De manera atenta, remito en 2 folios peticion de nulidad del auto del 26 de octubre de 2022.

Cordialmente

Bogotá. D.C., 1 de noviembre de 2022

Doctora:

RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA CIVIL –

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 11001310300720160073405
Demandante: JUAN CARLOS MALDONADO ARIAS
Demandados: ELISEO CABRERER LEAL Y OTROS
Asunto: -NULIDAD -

Respetada Señora Magistrada:

RODRIGO A. MALDONADO PARIS, identificado y reconocido en auto, en calidad de apoderado de la parte activa, de manera atenta, dentro del término de ejecutoria, **INTERPONGO** y **SUSTENTO INCIDENTE DE NULIDAD**, contra la siguiente decisión:

I. -INDENTIFICACION DEL AUTO -

Es la decisión contenida en el auto interlocutorio emitido el veintiséis (26) de octubre de esta anualidad – 2022-, notificado en estado del veintisiete (27) del mismo mes y año, mediante el cual se rechaza de plano el recurso legalmente interpuesto contra el auto del veintiocho (28) de septiembre de esta anualidad -2022 -, contentivo de negativa a la petición de adición soportada en el precedente jurisprudencial emitido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Consejero Ponente William Hernández Gómez, radicado 25000-23-42-000-2014-04339-01(3223-17), del doce (12) de abril del año dos mil diez y ocho (2018), Actor: Stella Carolina Avila Avila, demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar, que señala la naturaleza del auto que niega la adición en los términos siguientes:

*“Al respecto, la Sala concluye que el inciso 1.º del artículo 287 del CGP, permite aceptar esta interpretación doctrinal, **por cuanto la norma solo da carácter de sentencia a la providencia que la adiciona. En efecto, esta disposición regula que cuando se accede a la petición, «deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria», y aunque el artículo guarda silencio frente a la decisión que niega la solicitud, es aceptable que esta decisión tenga la naturaleza de auto interlocutorio.***

*Lo anterior tiene su razón de ser en que la adición agrega o adiciona elementos de juicio a través de los cuales se resuelven pretensiones de la demanda inicial, o de la de reconvención, o de las acumuladas, o puntos que debían resolverse en su contenido.¹ Ello conlleva a que existan nuevos puntos o factores que los sujetos procesales deben analizar al momento de evaluar la posibilidad de recurrir tanto la decisión inicial como su complementaria, o no. **Por el contrario, cuando es negada la petición de adición, la nueva providencia nada nuevo trae frente a la decisión inicial; es decir, no cambia la situación allí planteada por el despacho judicial. Conforme a lo anterior, esta última providencia tiene naturaleza de auto y queda ejecutoriada tres (3) días después de notificada.***
(cursiva y negrilla fuera de texto)

¹ En efecto, la norma regula que la adición procederá cuando se «omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento»

II. - FUNDAMENTOS

En curso y trámite de esta petición, se incorporó el día jueves 20 de octubre de esta anualidad -2022- hora: 15:26, recusación con sus respectivos anexos contra la Sala integrada por el magistrado JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS, y magistradas RUTH ELENA GALVIS VERGARA MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA, así, efectivamente quedó reflejado en dicha fecha en la página Web de la Rama Judicial.

26 Oct 2022	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2022 A LAS 15:55:05.	27 Oct 2022	27 Oct 2022	26 Oct 2022
26 Oct 2022	AUTO QUE RESUELVE REPOSICION	RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICIÓN INVOCADO CONTRA EL AUTO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022., (MPV) VER LINK HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-CIVIL/143			26 Oct 2022
20 Oct 2022	RECIBO DE MEMORIALES	RODRIGO MALDONADO PARIS PRESENTA RECURSACIÓN MPV 4 ACHIVOS 3: 26 P.M.			20 Oct 2022

El artículo 143 del Código General del Proceso prescribe que si se recusa a todos los magistrados de una sala de decisión, cada uno de ellos deberá proceder como se indica en el inciso tercero, siguiendo el orden alfabético de apellidos. Cumplido esto corresponderá al magistrado de la siguiente sala de decisión, por orden alfabético de apellidos, tramitar y decidir la recusación.

Y el artículo 145 ibidem dispone la Suspensión del proceso por trámite de impedimento o recusación en los términos siguientes:

“El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.”- cursiva y negrilla fuera de texto -

A su turno el artículo 133 de la citada obra procesal prescribe como causal de nulidad la materialización de la hipótesis siguiente:

“3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. – cursiva y negrilla fuera de texto –

En el presente trámite se evidencia en forma objetiva y palmaria la presencia de esta causal de nulidad dado que a pesar de haberse registrado y publicado la recusación interpuesta contra la Sala en la página web de la Rama Judicial – **20 de octubre de 2022** - el despacho desconoció los efectos procesales – **suspensión** - contenido en los citados dispositivo e imprimió resolución mediante el auto identificado en párrafos precedentes.

III. – PETICION -

En línea con los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en párrafos precedente, solicito en forma respetuosa se reconozca la sanción de nulidad en el trámite y decisión contenida en el auto previamente identificado.

De la señora Magistrada;



RODRIGO AZRIEL MALDONADO PARIS

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. SUAREZ OROZCO RV: Recurso de reposición Rad. 31-2004-0054-01

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 8:43

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. SUAREZ OROZCO

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**Secretario Sala Civil****Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá****Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305****Teléfono 423 33 90 Extensión 8349****Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co****De:** Jorge Orjuela <jaorjuelam@gmail.com>**Enviado:** lunes, 31 de octubre de 2022 8:07 a. m.**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>; defensajudicial@ambientebogota.gov.co

<defensajudicial@ambientebogota.gov.co>; Consuelo Vega Merchán <ConsueloV@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Asunto: Recurso de reposición Rad. 31-2004-0054-01**Juan Pablo Suárez Orozco.**

Magistrado.

Tribunal Superior de Bogotá DC.

Rad. 031-2004-00054-01.

Actor. Publio Armando Orjuela Santamaría.

Demandada. Eva Valvuená Motocoro.

Asunto. Recurso de Reposición del auto notificado en Octubre 27 de 2022.

El apoderado del actor, oportunamente interpongo, con base en las normas pertinentes del CGP, lo del asunto mediante el archivo anexo.

Con el respeto que se merecen,

Jorge Armando Orjuela Murillo.

CC. 79.352.474 de Bogotá DC.

TP. 57.894 del C. S. de la Jud.

[1] "En la fecha me permito informar que una vez se adelantó la labor de digitalización de estas diligencias, se pudo observar que no se encontraba anexo el disco contentivo de la grabación de la audiencia adelantada el 27 de noviembre de 2020 por parte del Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad.

De otro lado, debo informar que todos los expedientes que fueron devueltos de dicho estrado judicial por terminación de la medida respectiva no fueron entregados uno a uno por el personal de dicho Juzgado, sino que la entrega la adelantó directamente la oficina

encargada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, cuya entrega se surtió simplemente dejando los paquetes y por tanto el personal de este Juzgado no pudo verificar que los expedientes se encontraran completos.” (Destacado es mío).

Juan Pablo Suárez Orozco.
Magistrado.
Tribunal Superior de Bogotá DC.

Rad. 031-2004-00054-01.

Actor. Publio Armando Orjuela Santamaría.
Demandada. Eva Valvuená Motocoro.
Asunto. Reposición VS. Auto de traslado a las partes, notificado en Octubre 27 de 2022.

El apoderado del actor, oportunamente interpongo recurso de reposición contra el auto de Octubre 26 de 2022, con base en las normas pertinentes del CGP, fundado en las siguientes razones que le dan:

SUSTENTACIÓN

1. Solo el actor apeló el fallo, con la petición oportuna de pruebas para la segunda instancia con base en el numeral 3 del artículo 322 del CGP, sin ser verdad los dichos del auto recurrido, al tergiversar la realidad procesal, como consta y esta probado en el expediente y la grabación anexa tardíamente y solo ante el Ad-quem; por lo que debe reponerse por sus falencias, que deben corregirse.
2. Los dos primeros párrafos del auto recurrido patentizan un grave yerro, ya que ni la pasiva, ni las vinculadas apelaron el fallo, como lo prueba la grabación enviada solo al Ad-quem; pero no entregada al actor, pese a su petición radicada oportunamente.
3. No es cierto el pie de página del auto de Abril 5 de 2022, que antecedió al auto recurrido que afirmó contra la verdad que “los apoderados de la PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA manifiestan que APELAN”.
4. Se violó mi derecho de defensa, en la audiencia de Noviembre 27 de 2020; porque al sustentar mi recurso de apelación como lo prevé la Ley y pedir pruebas, estando en uso de la palabra, el a-quo hizo 2 movimientos, silenciándome y excluyéndome de la audiencia virtual, donde también se silencio a la denunciada y lo dicho por el mismo a-quo fue inaudible, durante mucho más de 2 minutos antes de finalizarla audiencia; sin que tampoco se nos concedieran los lapsos que prevé la Ley, para ampliar y precisar la sustentación.
5. Pese a la petición formal de la grabación de la audiencia de fallo de Noviembre 27 de 2020, radicada en Abril hogaño y por el informe secretarial de ese mismo mes sobre su ausencia en el expediente, como consta en el auto de Julio 11 de 2022¹, ella no fue entregada al actor para señalar los yerros, falencias, nulidades e irregularidades graves que la viciaron, sin que exista su convalidación.

PRUEBAS

Pido para sustentar el presente recurso, se tengan como pruebas las relacionadas en los anteriores numerales de la sustentación, que están por presencia o señalan su ausencia en el expediente.

Con el respeto que se merecen,

Jorge Armando Orjuela Murillo.
CC. 79.352.474 de Bogotá DC.
TP. 57.894 del C. S. de la Jud.

¹ “En la fecha me permito informar que una vez se adelantó la labor de digitalización de estas diligencias, se pudo observar que no se encontraba anexo el disco contentivo de la grabación de la audiencia adelantada el 27 de noviembre de 2020 por parte del Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad.

De otro lado, debo informar que todos los expedientes que fueron devueltos de dicho estrado judicial por terminación de la medida respectiva no fueron entregados uno a uno por el personal de dicho Juzgado, sino que la entrega la adelantó directamente la oficina encargada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, cuya entrega se surtió simplemente dejando los paquetes y por tanto el personal de este Juzgado no pudo verificar que los expedientes se encontraran completos.” (Destacado es mío).

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. SUAREZ OROZCO RV: REMISION DEL LINK DEL EXPEDIENTE 110013103 031 2004 00054 01SOLICITADO EN VENTANILLA

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 8:22

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (233 KB)
Reposición VS. Auto X-2022.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. SUAREZ OROZCO

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Jorge Orjuela <jaorjuelam@gmail.com>**Enviado:** sábado, 29 de octubre de 2022 10:16 p. m.**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>; Consuelo Vega Merchán <ConsueloV@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>;
defensajudicial@ambientebogota.gov.co <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>**Asunto:** Re: REMISION DEL LINK DEL EXPEDIENTE 110013103 031 2004 00054 01SOLICITADO EN VENTANILLA**Juan Pablo Suárez Orozco.**

Magistrado.

Tribunal Superior de Bogotá DC.

Rad. 031-2004-00054-01.

Actor. Publio Armando Orjuela Santamaría.
Demandada. Eva Valvuená Motocoro.
Asunto. Reposición VS. Auto de traslado a las partes, notificado en Octubre 27 de 2022.

El apoderado del actor, oportunamente interpongo recurso de reposición contra el auto de Octubre 26 de 2022, con base en las normas pertinentes del CGP, fundado en las siguientes razones que le dan:

SUSTENTACIÓN

1. Solo el actor apeló el fallo, con la petición oportuna de pruebas para la segunda instancia con base en el numeral 3 del artículo 322 del CGP, sin ser verdad los dichos del auto recurrido, al tergiversar la realidad procesal, como consta y esta probado en el expediente y la grabación anexa tardíamente y solo ante el Ad-quem; por lo que debe reponerse por sus falencias, que deben corregirse.
2. Los dos primeros párrafos del auto recurrido patentizan un grave yerro, ya que ni la pasiva, ni las vinculadas apelaron el fallo, como lo prueba la grabación enviada solo al Ad-quem; pero no entregada al actor, pese a su petición radicada oportunamente.
3. No es cierto el pie de página del auto de Abril 5 de 2022, que antecedió al auto recurrido que afirmó contra la verdad que "los apoderados de la PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA manifiestan que APELAN".
4. Se violó mi derecho de defensa, en la audiencia de Noviembre 27 de 2020; porque al sustentar mi recurso de apelación como lo prevé la Ley y pedir pruebas, estando en uso de la palabra, el a-quo hizo 2 movimientos, silenciándome y excluyéndome de la audiencia virtual, donde también se silencio a la denunciada y lo dicho por el mismo a-quo fue inaudible, durante mucho más de 2 minutos antes de finalizarla audiencia; sin que tampoco se nos concedieran los lapsos que prevé la Ley, para ampliar y precisar la sustentación.
5. Pese a la petición formal de la grabación de la audiencia de fallo de Noviembre 27 de 2020, radicada en Abril hogaño y por el informe secretarial de ese mismo mes sobre su ausencia en el expediente, como consta en el auto de Julio 11 de 2022^[1], ella no

fue entregada al actor para señalar los yerros, falencias, nulidades e irregularidades graves que la viciaron, sin que exista su convalidación.

PRUEBAS

Pido para sustentar el presente recurso, se tengan como pruebas las relacionadas en los anteriores numerales de la sustentación, que están por presencia o señalan su ausencia en el expediente.

Con el respeto que se merecen,

Jorge Armando Orjuela Murillo.

CC. 79.352.474 de Bogotá DC.

TP. 57.894 del C. S. de la Jud.

[1] "En la fecha me permito informar que una vez se adelantó la labor de digitalización de estas diligencias, se pudo observar que no se encontraba anexo el disco contentivo de la grabación de la audiencia adelantada el 27 de noviembre de 2020 por parte del Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad.

De otro lado, debo informar que todos los expedientes que fueron devueltos de dicho estrado judicial por terminación de la medida respectiva no fueron entregados uno a uno por el personal de dicho Juzgado, sino que la entrega la adelantó directamente la oficina encargada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, cuya entrega se surtió simplemente dejando los paquetes y por tanto el personal de este Juzgado no pudo verificar que los expedientes se encontraran completos." (Destacado es mío).

El jue, 27 oct 2022 a las 12:35, Carlos Daniel Blanco Camacho (<cblancoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

[11001310303120040005401](#)

Por favor, cualquier solicitud, respuesta o duda habrá de remitirla **únicamente** al correo electrónico: secsetribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co, única cuenta habilitada para la atención de despachos judiciales y usuarios en procesos civiles a cargo de esta secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CARLOS DANIEL BLANCO CAMACHO

Oficial Mayor

Tribunal Superior de Bogota - Sala Civil

Dirección: Av. Calle 24 No. 53-28 - Torre C - Oficina 305

Telefono: 4233390 Ext. 8349.

Fax: Ext. 8350 - 8351

Bogotá, Colombia.

E-mail: cblancoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Juan Pablo Suárez Orozco.
Magistrado.
Tribunal Superior de Bogotá DC.

Rad. 031-2004-00054-01.

Actor. Publio Armando Orjuela Santamaría.
Demandada. Eva Valvuená Motocoro.
Asunto. Reposición VS. Auto de traslado a las partes, notificado en Octubre 27 de 2022.

El apoderado del actor, oportunamente interpongo recurso de reposición contra el auto de Octubre 26 de 2022, con base en las normas pertinentes del CGP, fundado en las siguientes razones que le dan:

SUSTENTACIÓN

1. Solo el actor apeló el fallo, con la petición oportuna de pruebas para la segunda instancia con base en el numeral 3 del artículo 322 del CGP, sin ser verdad los dichos del auto recurrido, al tergiversar la realidad procesal, como consta y esta probado en el expediente y la grabación anexa tardíamente y solo ante el Ad-quem; por lo que debe reponerse por sus falencias, que deben corregirse.
2. Los dos primeros párrafos del auto recurrido patentizan un grave yerro, ya que ni la pasiva, ni las vinculadas apelaron el fallo, como lo prueba la grabación enviada solo al Ad-quem; pero no entregada al actor, pese a su petición radicada oportunamente.
3. No es cierto el pie de página del auto de Abril 5 de 2022, que antecedió al auto recurrido que afirmó contra la verdad que “los apoderados de la PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA manifiestan que APELAN”.
4. Se violó mi derecho de defensa, en la audiencia de Noviembre 27 de 2020; porque al sustentar mi recurso de apelación como lo prevé la Ley y pedir pruebas, estando en uso de la palabra, el a-quo hizo 2 movimientos, silenciándome y excluyéndome de la audiencia virtual, donde también se silencio a la denunciada y lo dicho por el mismo a-quo fue inaudible, durante mucho más de 2 minutos antes de finalizarla audiencia; sin que tampoco se nos concedieran los lapsos que prevé la Ley, para ampliar y precisar la sustentación.
5. Pese a la petición formal de la grabación de la audiencia de fallo de Noviembre 27 de 2020, radicada en Abril hogaño y por el informe secretarial de ese mismo mes sobre su ausencia en el expediente, como consta en el auto de Julio 11 de 2022¹, ella no fue entregada al actor para señalar los yerros, falencias, nulidades e irregularidades graves que la viciaron, sin que exista su convalidación.

PRUEBAS

Pido para sustentar el presente recurso, se tengan como pruebas las relacionadas en los anteriores numerales de la sustentación, que están por presencia o señalan su ausencia en el expediente.

Con el respeto que se merecen,

Jorge Armando Orjuela Murillo.
CC. 79.352.474 de Bogotá DC.
TP. 57.894 del C. S. de la Jud.

¹ “En la fecha me permito informar que una vez se adelantó la labor de digitalización de estas diligencias, se pudo observar que no se encontraba anexo el disco contentivo de la grabación de la audiencia adelantada el 27 de noviembre de 2020 por parte del Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad.

De otro lado, debo informar que todos los expedientes que fueron devueltos de dicho estrado judicial por terminación de la medida respectiva no fueron entregados uno a uno por el personal de dicho Juzgado, sino que la entrega la adelantó directamente la oficina encargada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, cuya entrega se surtió simplemente dejando los paquetes y por tanto el personal de este Juzgado no pudo verificar que los expedientes se encontraran completos.” (Destacado es mío).

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. SUAREZ OROZCO RV: Incidente de nulidad Rad. 031-2004-0054-01

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 8:42

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. SUAREZ OROZCO

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**Secretario Sala Civil****Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá****Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305****Teléfono 423 33 90 Extensión 8349****Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De: Jorge Orjuela <jaorjuelam@gmail.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 8:07 a. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Consuelo Vega Merchán <ConsueloV@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>; Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>; defensajudicial@ambientebogota.gov.co <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>

Asunto: Incidente de nulidad Rad. 031-2004-0054-01

Juan Pablo Suárez Orozco.

Magistrado.

Tribunal Superior de Bogotá DC.

Rad. 031-2004-00054-01.

Actor. Publio Armando Orjuela Santamaría.

Demandada. Eva Valvuená Motocoro.

Asunto. Incidente de Nulidad VS. Audiencia de fallo de Noviembre 27 de 2022.

El apoderado del actor, oportunamente propongo incidente de nulidad contra la audiencia y el fallo de Noviembre 27 de 2020, con base en las normas pertinentes en especial el numeral 6 del artículo 133 y el artículo 134 y siguientes todos del CGP, fundado en las siguientes razones que le dan:

SUSTENTACIÓN Y PRUEBAS

1. Se violó nuestro derecho de defensa, en la audiencia de Noviembre 27 de 2020; porque al sustentar mi recurso de apelación como lo prevé la Ley y pedir pruebas, estando en uso de la palabra, el a-quo hizo 2 movimientos, silenciándome y excluyéndome de la audiencia virtual y allí mismo, en su oportunidad la vinculada denunciada fue inaudible, al igual que el a-quo durante mucho más de 2 minutos antes de finalizar la audiencia, como la grabación lo prueba.

2. Se violó nuestro derecho de defensa, en la audiencia de Noviembre 27 de 2020, ante la exclusión de ella al no ser audibles el a-quo, la denunciada vinculada y el apelante y no rehacerse la sustentación del

recurso de apelación, del artículo 322 y siguientes del CGP, por truncarse ella para el apelante contra su voluntad y posibilidad, lo mismo que para otros 2 sujetos procesales.

3. Se nos negaron los lapsos del párrafo 3 del numeral 3 del artículo 323 del CGP, para sustentar, ampliar y precisar los reparos concretos contra el fallo de Noviembre 27 de 2020, lo cual es causal de nulidad de todo lo allí actuado, que por su ausencia durante más de un año en el expediente, remitido entre Despachos, hasta llegar al Ad-quem, comprueban lo aquí dicho; porque no es el mismo a-quo quien fallo, que quien remitió el proceso y expediente incompleto al Ad-quem.

4. Pese a la petición formal de la grabación de la audiencia de fallo de Noviembre 27 de 2020, radicada en Abril de 2022, por el informe secretarial previo como consta en el auto de Julio 11 de 2022^[1], ella no fue entregada, impidiendo señalar los yerros, nulidades e irregularidades graves que la viciaron, sin que exista convalidación y por lo cual debe anularse, para que se rehaga todo y se nos permita de ser el caso recurrir y sustentar el recurso de apelación, al tenor de lo aquí expresado.

5. Antes de ser silenciado y excluido de la audiencia de Noviembre 27 de 2020, al iniciar la incompleta sustentación de la apelación, denuncie el yerro grave del fallo, al condenárenos en 20 millones de pesos por agencias en derecho, violando el amparo de pobreza del actor; pues contra el artículo 285 del CGP, al ser un reparo concreto del recurso, el a-quo revocó su fallo, con una oficiosa "aclaración" suya, sin reconocer el reparo que evidenció su falta sobre el "contrato de promesa"; para negar las pretensiones validando la anulable Escritura Pública demandada por precio irrisorio.

PRUEBAS

Pido se tengan como pruebas las relacionadas en los anteriores numerales, que están en el expediente.

Con el respeto que se merecen,

Jorge Armando Orjuela Murillo.

CC. 79.352.474 de Bogotá DC.

TP. 57.894 del C. S. de la Jud.

[1] "En la fecha me permito informar que una vez se adelantó la labor de digitalización de estas diligencias, se pudo observar que no se encontraba anexo el disco contentivo de la grabación de la audiencia adelantada el 27 de noviembre de 2020 por parte del Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad.

De otro lado, debo informar que todos los expedientes que fueron devueltos de dicho estrado judicial por terminación de la medida respectiva no fueron entregados uno a uno por el personal de dicho Juzgado, sino que la entrega la adelantó directamente la oficina encargada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, cuya entrega se surtió simplemente dejando los paquetes y por tanto el personal de este Juzgado no pudo verificar que los expedientes se encontraran completos." (Destacado es mío).

Juan Pablo Suárez Orozco.
Magistrado.
Tribunal Superior de Bogotá DC.

Rad. 031-2004-00054-01.

Actor. Publio Armando Orjuela Santamaría.
Demandada. Eva Valvuená Motocoro.
Asunto. Incidente de Nulidad VS. Audiencia de fallo de Noviembre 27 de 2022.

El apoderado del actor, oportunamente propongo incidente de nulidad contra la audiencia y el fallo de Noviembre 27 de 2020, con base en las normas pertinentes en especial el numeral 6 del artículo 133 y el artículo 134 y siguientes todos del CGP, fundado en las siguientes razones que le dan:

SUSTENTACIÓN Y PRUEBAS

1. Se violó nuestro derecho de defensa, en la audiencia de Noviembre 27 de 2020; porque al sustentar mi recurso de apelación como lo prevé la Ley y pedir pruebas, estando en uso de la palabra, el a-quo hizo 2 movimientos, silenciándome y excluyéndome de la audiencia virtual y allí mismo, en su oportunidad la vinculada denunciada fue inaudible, al igual que el a-quo durante mucho más de 2 minutos antes de finalizar la audiencia, como la grabación lo prueba.
2. Se violó nuestro derecho de defensa, en la audiencia de Noviembre 27 de 2020, ante la exclusión de ella al no ser audibles el a-quo, la denunciada vinculada y el apelante y no rehacerse la sustentación del recurso de apelación, del artículo 322 y siguientes del CGP, por truncarse ella para el apelante contra su voluntad y posibilidad, lo mismo que para otros 2 sujetos procesales.
3. Se nos negaron los lapsos del párrafo 3 del numeral 3 del artículo 323 del CGP, para sustentar, ampliar y precisar los reparos concretos contra el fallo de Noviembre 27 de 2020, lo cual es causal de nulidad de todo lo allí actuado, que por su ausencia durante más de un año en el expediente, remitido entre Despachos, hasta llegar al Ad-quem, comprueban lo aquí dicho; porque no es el mismo a-quo quien fallo, que quien remitió el proceso y expediente incompleto al Ad-quem.
4. Pese a la petición formal de la grabación de la audiencia de fallo de Noviembre 27 de 2020, radicada en Abril de 2022, por el informe secretarial previo como consta en el auto de Julio 11 de 2022¹, ella no fue entregada, impidiendo señalar los yerros, nulidades e irregularidades graves que la viciaron, sin que exista convalidación y por lo cual debe anularse, para que se rehaga todo y se nos permita de ser el caso recurrir y sustentar el recurso de apelación, al tenor de lo aquí expresado.
5. Antes de ser silenciado y excluido de la audiencia de Noviembre 27 de 2020, al iniciar la incompleta sustentación de la apelación, denuncie el yerro grave del fallo, al condenárenos en 20 millones de pesos por agencias en derecho, violando el amparo de pobreza del actor; pues contra el artículo 285 del CGP, al ser un reparo concreto del recurso, el a-quo revocó su fallo, con una oficiosa "aclaración" suya, sin reconocer el reparo que evidenció su falta sobre el "contrato de promesa"; para negar las pretensiones validando la anulable Escritura Pública demandada por precio irrisorio.

PRUEBAS

Pido se tengan como pruebas las relacionadas en los anteriores numerales, que están en el expediente.

Con el respeto que se merecen,

Jorge Armando Orjuela Murillo.
CC. 79.352.474 de Bogotá DC.
TP. 57.894 del C. S. de la Jud.

¹ "En la fecha me permito informar que una vez se adelantó la labor de digitalización de estas diligencias, se pudo observar que no se encontraba anexo el disco contentivo de la grabación de la audiencia adelantada el 27 de noviembre de 2020 por parte del Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad.

De otro lado, debo informar que todos los expedientes que fueron devueltos de dicho estrado judicial por terminación de la medida respectiva no fueron entregados uno a uno por el personal de dicho Juzgado, sino que la entrega la adelantó directamente la oficina encargada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, cuya entrega se surtió simplemente dejando los paquetes y por tanto el personal de este Juzgado no pudo verificar que los expedientes se encontraran completos." (Destacado es mío).